



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

1897 Decreto del Presidente número 32/2021, de 23 de marzo, por el que se deja sin efecto el Decreto del Presidente 30/2021, de 26 de marzo, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para el municipio de Librilla, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

7976

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

1898 Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, opción Estadística de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda. (Código BFX05C18-2).

7981

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

1899 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se nombra personal estatutario fijo a don José Manuel Ballesta Melgar, que ha resultado seleccionado al amparo de la base específica decimonovena de la Resolución de 27 de diciembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador por el turno de acceso libre y promoción interna (BORM 30/12/2017).

7982

1900 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo a doña Mercedes del Pilar Montalbán Pelegrín en la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Nutrición Humana y Dietética tras resultar seleccionada en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de diciembre de 2014, 13 de abril de 2015 y 16 de marzo de 2016 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

7984

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

1901 Resolución R-116/21, de 9 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2021.

7986

BORM

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

1902 Orden por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros para primera acogida de menores en situación de urgencia o emergencia social cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública y por la que se determina el importe de las mismas. 7988

Consejería de Salud

1903 Orden de 23 de marzo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios. 8017

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1904 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Planta solar fotovoltaica Cartago II de 2,55 MWp y línea aéreo-subterránea de evacuación de 20 KV", y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la "línea aéreo-subterránea de evacuación de 20 KV" en el término municipal de Cartagena; y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento de la utilidad pública a instancia de Cartago Solarbay, S.L. Expediente 4E19ATE12925. 8024

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1905 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada de la Cuesta del Cedacero", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la instalación de línea eléctrica subterránea en ejecución del proyecto de traslado del Centro de Transformación LIDL (904911023), solicitada por I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. 8028

1906 Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al "Proyecto de modificación sustancial de fábrica de papel y cartón, por vertido a cauce público", en el término municipal de Blanca, a solicitud de Inversiones Maclean Ibérica S.L., con CIF: B73774077. 8029

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1907 Publicación de la sentencia n.º 537/2020, de 10 de diciembre de 2020, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo n.º 350/2019, interpuesto por "Fincas Parquesol del Mediterráneo Siglo XXI, S.L.", contra Resolución desestimatoria presunta de la Consejería de Presidencia y Fomento, del recurso de reposición formulado contra resolución desestimatoria presunta de la solicitud de aprobación definitiva de la Modificación n.º 125 del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena. 8030

1908 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el proyecto «Separata para instalación de estación de servicio con centro de lavado de vehículos en carretera RM-F40 PP.KK 3+300, margen derecha, en el término municipal de La Unión», de fecha junio de 2020. 8031

III. Administración de Justicia

	Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura	
1909	Juicio verbal 354/2019.	8032
	Primera Instancia número Uno de Murcia	
1910	Procedimiento ordinario 305/2019.	8033
	Primera Instancia número Cinco de Murcia	
1911	Juicio verbal 1.454/2019.	8035
	De lo Social número Cuatro de Murcia	
1912	Despido/ceses en general 159/2020.	8036
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Uno de Murcia	
1913	Cuenta de abogados 403/2020.	8038
1914	Procedimiento ordinario 280/2020.	8040
1915	Procedimiento ordinario 170/2020.	8043
1916	Procedimiento ordinario 189/2020.	8046
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Dos de Murcia	
1917	Procedimiento ordinario 87/2019.	8049
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Tres de Murcia	
1918	Despido/ceses en general 33/2021.	8051
1919	Cuenta de abogados 596/2019.	8054
1920	Cuenta de abogados 595/2019.	8056
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Seis de Murcia	
1921	Despido/ceses en general 574/2019.	8058
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Siete de Murcia	
1922	Despido/ceses en general 48/2021.	8060
1923	Procedimiento ordinario 183/2020.	8063
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Ocho de Murcia	
1924	Seguridad Social 814/2020.	8066
1925	Procedimiento ordinario 816/2019.	8068
1926	Despido/ceses en general 271/2020.	8071
1927	Procedimiento ordinario 652/2020.	8074
1928	Procedimiento ordinario 596/2020.	8077
1929	Seguridad Social 765/2020.	8080
1930	Procedimiento ordinario 163/2020.	8083
1931	Despido/ceses en general 424/2020.	8086
1932	Despido/ceses en general 287/2020.	8089

IV. Administración Local

Alguazas

1933 Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 2021 (IVTM). 8092

Bullas

1934 Anuncio de oferta de empleo público del Ayuntamiento de Bullas para 2021. 8093

Molina de Segura

1935 Convocatoria para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo extraordinaria en la categoría de Profesor de Piano del Conservatorio Municipal del Ayuntamiento de Molina de Segura. 8094

1936 Anuncio de información pública de convenio urbanístico propuesto por Pochiche SA. 8095

Murcia

1937 Aprobación inicial del proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos incluidos en la unidad de actuación I del Plan Parcial ZB-AZ1-1 de Algezares, por falta de adhesión de sus titulares a la Junta de Compensación. (Gestión-Compensación: 270GC06). 8096

1938 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 4 de febrero de 2021 de Plan Especial de Modificación de Volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del Sector ZB-GP2. 8098

San Javier

1939 Concesión privativa del dominio público para la instalación y explotación publicitaria de marquesinas para paradas de autobús, mupis y postes señalizadores. 8115

Torre Pacheco

1940 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco. 8116

Yecla

1941 Nueva modificación de bases de la convocatoria para el concurso de méritos del puesto de trabajo de Jefe Servicios Técnicos. (Expte. 257184A). 8117

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

1897 Decreto del Presidente número 32/2021, de 23 de marzo, por el que se deja sin efecto el Decreto del Presidente 30/2021, de 26 de marzo, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para el municipio de Librilla, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, el Gobierno de la Nación estableció un marco general normativo, que fijaba unas reglas mínimas y comunes para procurar la contención de la pandemia de COVID-19 aplicables por el conjunto de las administraciones territoriales, a la vez que se garantizaba una cobertura jurídica suficiente en relación a determinadas medidas restrictivas de derechos fundamentales. El Congreso de los Diputados autorizó posteriormente la prórroga del estado de alarma, extendiendo su vigencia hasta el día 9 de mayo de 2021, de conformidad con el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Las medidas más relevantes adoptadas por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre implican la limitación de la movilidad de las personas en horario nocturno, a fin de evitar al máximo la expansión de la infección en esa franja horaria en la que habitualmente se han producido tantos contagios, la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, o también la limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, así como la posibilidad de establecer limitaciones de aforo en los lugares de culto.

En todo caso, todas estas medidas restrictivas pueden ser puntualmente moduladas, flexibilizadas e incluso, adoptadas o no por las Autoridades competentes delegadas que, en este segundo estado de alarma, son los Presidentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, de conformidad con el artículo 2.2 del citado Real Decreto.

El artículo 6 del referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, regula el establecimiento de la limitación de la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, así como de circunscripciones territoriales de ámbito inferior, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones, que deben ser debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus, y cuya decisión final en su implantación o no corresponde a cada una de las autoridades competentes delegadas.

En nuestra Región, mediante Decreto del Presidente 7/2020, de 30 de octubre, se determinó la aplicación de las medidas del artículo 6 del referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, acordando en consecuencia la limitación

de la entrada y salida del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de cada una de sus circunscripciones territoriales municipales, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus.

La vigencia de las medidas adoptadas por Decreto del Presidente 7/2020 fue objeto de sucesivas prórrogas, aprobadas mediante los Decretos del Presidente 8/2020, de 7 de noviembre, 9/2020, de 22 de noviembre, y 10/2020, de 8 de diciembre. En este último Decreto, ante la mejora evidente de la situación epidemiológica en la mayor parte del territorio regional se produjo el levantamiento con carácter general de las restricciones de movilidad entre los distintos municipios, manteniéndose exclusivamente para los municipios de Los Alcázares y Torre Pacheco.

Dicha medida se adoptó ante la complicada situación epidemiológica a que se enfrentaban ambos territorios, que se encontraban en ese momento en nivel de transmisión extremo, de conformidad con la clasificación de niveles de riesgo aprobada por Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y actualmente contenida en la Orden de 13 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

En fecha 22 de diciembre fue aprobado el Decreto del Presidente n.º 11/2020, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Decreto contiene y actualiza, con una cierta vocación de permanencia, la regulación de las restricciones a la movilidad y libertad de circulación de entrada y salida fuera de la Comunidad Autónoma, de las restricciones a la permanencia de grupos de personas y de las limitaciones en los lugares de culto.

Al margen de estas medidas de carácter general, la evolución de la pandemia en determinados territorios de ámbito inferior al de la comunidad autónoma puede justificar la necesidad de adoptar, de forma singular, restricciones puntuales a la libre circulación de personas en aquellos territorios que presenten unos niveles de alerta sanitaria que hagan necesario la adopción de esta medida, de conformidad con los criterios establecidos en la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

Por este motivo, fue aprobado el Decreto del Presidente n.º 12/2020, de 22 de diciembre, por el que se mantenían, durante un nuevo plazo de siete días, las medidas de limitación de circulación de personas en el ámbito del municipio de Los Alcázares, en atención a la situación epidemiológica de este territorio y, posteriormente, el Decreto del Presidente n.º 13/2020, de 29 de diciembre, por el que estableció esta medida de restricción de movilidad para el municipio de Abanilla manteniéndose para el municipio de Los Alcázares, a la vista del nivel extremo de alerta sanitaria en que se encontraban ambos territorios.

Ante el empeoramiento de la situación epidemiológica en la Región de Murcia a finales del pasado año, se procedió a la aprobación del Decreto del Presidente n.º 1/2021, de 4 de enero, que extendió la restricción de movilidad a los nueve municipios que en aquel momento presentaban un nivel extremo

de alerta sanitaria. Posteriormente, fueron ampliados de forma sucesiva el número de municipios afectados por la restricción a la libertad de entrada y salida del respectivo territorio municipal en virtud de los Decretos del Presidente n.º 2/2021, de 8 de enero, y del Decreto 3/2021, de 11 de enero, y ello en consideración a nivel extremo de alerta sanitario en que se encontraban en cada momento.

No obstante, el crecimiento incesante de las tasas de contagio y la necesidad de prevenir y evitar el colapso del sistema sanitario hizo necesaria la rápida intensificación de las medidas restrictivas. Así, el Decreto del Presidente n.º 4/2021, de 14 de enero, suspendió, con carácter temporal, la posibilidad de que personas no convivientes participen en reuniones familiares, sociales y lúdicas de carácter informal no reglado, tanto en el ámbito público como en el privado, ampliando además la restricción de libertad de circulación a dos municipios más, mientras que el Decreto del Presidente n.º 5/2021, de 19 de enero, acordó esta restricción de libertad de circulación a la totalidad de los municipios de la Región de Murcia a excepción de Aledo y Librilla.

El Decreto del Presidente n.º 9/2021, de 26 de enero, introdujo una nueva modificación de las medidas restrictivas adoptadas en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, de carácter temporal, limitando a un máximo de dos personas la permanencia en grupos en espacios de uso público, tanto cerrados como el aire libre, salvo convivientes, mientras que la misma restricción a las reuniones familiares, sociales y lúdicas de carácter informal entre personas no convivientes cuando tuviesen lugar en domicilios o en espacios privados y vehículos particulares privados. La vigencia de estas medidas fue posteriormente prorrogada en virtud del Decreto del Presidente núm. 11/2021, de 9 de febrero, y modulada en su contenido mediante el Decreto del Presidente 14/2021, de 16 de febrero, al equiparar la limitación de permanencia en grupos de dos, tanto en espacios públicos como privados, mientras que el 17/2021, de 23 de febrero, amplió la permanencia en grupos a 4 personas. A fecha actual, estas medidas restrictivas de carácter más general se encuentran recogidas y actualizadas en el Decreto del Presidente 29/2021, de 16 de marzo.

Por lo que respecta específicamente a la restricción de movilidad entre municipios, el Decreto del Presidente núm. 10/2021, de 2 de febrero, acordó el mantenimiento de las medidas de restricción a la libertad de circulación en la práctica totalidad de los municipios de la Región de Murcia, a excepción de los municipios de Aledo, Librilla, Ojós, Ulea y Villanueva del Río Segura, atendiendo a las cifras epidemiológicas existentes en ese momento.

No obstante, la mejora de la situación epidemiológica permitió reducir el número de municipios afectados por las medidas de limitación de movilidad. Así, el Decreto del Presidente núm. 12/2021, de 9 de febrero, mantuvo dicha restricción únicamente en los 25 municipios que en ese momento presentaban un nivel de transmisión extremo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud. Una semana después, tan sólo seis municipios, Abarán, Beniel, Cieza, Pliego, Ulea y Yecla mantuvieron esta limitación de entrada y salida de sus municipios, en virtud de lo acordado por Decreto del Presidente 13/2021, de 16 de febrero. El pasado 23 de febrero, la cifra de municipios afectados por la restricción de movilidad se volvió a reducir, estableciéndose esta medida únicamente para Alhama de Murcia y Ulea, por su preocupante situación epidemiológica.

Ante el rápido crecimiento de las tasas de contagio experimentado en algunos municipios en pocos días, el Decreto del Presidente 19/2021, de 2 de marzo, acordó establecer las restricciones de circulación en aquellos que presentaban un nivel de alerta extremo: Ulea, Alhama de Murcia, Ceutí, Puerto Lumbreras, Torre Pacheco, Caravaca de la Cruz, Fuente Álamo y Abarán. Una semana después, la efectividad de dicha medida, junto con la del resto de restricciones sanitarias vigentes, permitió reducir el número de municipios afectados por la limitación de movilidad a dos: Caravaca de la Cruz y Puerto Lumbreras, mediante Decreto del Presidente 20/2021, de 9 de marzo.

El Decreto del Presidente 30/2021, de 16 de marzo, adoptó la medida de restricción de movilidad únicamente para el municipio de Librilla que presentaba la pasada semana un nivel extremo de alerta sanitaria, con unos índices muy elevados de transmisión a 14 y 7 días por 100.000 habitantes.

Pues bien, en fecha de hoy se ha emitido un nuevo informe técnico que evidencia los avances que se siguen produciendo en la contención de la pandemia en el conjunto de la Región con un descenso continuado en el número de contagios, aun cuando se observen ligeros repuntes en las ciudades de mayor población. En concreto, dicho informe refleja que a día 22 de marzo la incidencia acumulada asciende a 26,8 casos/100.000 habitantes en 7 días y 59,4 casos/100.000 habitantes en 14 días. Además, la Región continúa en Fase 1 de riesgo asistencial, dado que el número de pacientes ingresados en UCI se sitúa por debajo del límite mínimo de 100 personas establecido por la orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, para considerar que el riesgo asistencial alcanza un nivel extremo. De las cifras de incidencia acumulada se refleja que ocho municipios se encuentran en nivel medio/alto, 36 en nivel bajo y únicamente Librilla continúa en un nivel de transmisión extremo.

No obstante lo anterior, por lo que respecta a este municipio tras reducirse un cincuenta por ciento en los últimos 7 días el alto índice de contagios registrados en las últimas semanas y teniendo en consideración que la población del municipio de Librilla no supera los 10.000 habitantes y que los 12 casos detectados en los últimos siete días corresponden a brotes localizados, es por lo en aplicación del principio de proporcionalidad se puede proceder a levantar las medidas de restricción a la movilidad de circulación de personas en este municipio, vigentes hasta el momento, dejando en consecuencia sin efecto el citado Decreto 30/2021, de 16 de marzo.

Según lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el artículo 2 de Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Presidente de la Comunidad Autónoma ostenta la suprema representación de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio, preside el Consejo de Gobierno, y también dirige y coordina la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas como Autoridad competente delegada, por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

Dispongo:**Artículo 1. Levantamiento de las medidas de restricción de movilidad en el municipio de Librilla.**

Queda sin efecto el Decreto del Presidente 30/2021, de 16 de marzo, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para el municipio de Librilla, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Artículo 2. Comunicación.

Se dará traslado del presente Decreto a la Delegación del Gobierno para su conocimiento.

Artículo 3. Régimen de recursos.

Contra este Decreto se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1989, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 4. Efectos.

El presente decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 24 de marzo de 2021.

Dado en Murcia, a 23 de marzo de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

1898 Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, opción Estadística de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda. (Código BFX05C18-2).

De conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 19 de febrero de 2021, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Técnico, opción Estadística de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 13 de mayo de 2021, a las 16:00 horas en la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública, sita en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, 30011 Murcia.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de calculadora con funciones estadísticas, no se podrá utilizar el teléfono móvil como calculadora, de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden, las medidas prevención del contagio por coronavirus SARS-COV-2 durante la realización de procesos selectivos y el certificado para acreditar el desplazamiento para la realización del ejercicio único se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de marzo de 2021.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

1899 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se nombra personal estatutario fijo a don José Manuel Ballesta Melgar, que ha resultado seleccionado al amparo de la base específica decimonovena de la Resolución de 27 de diciembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador por el turno de acceso libre y promoción interna (BORM 30/12/2017).

Antecedentes

1.º) Mediante Resolución de 27 de diciembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 300 de 30 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas destinadas a cubrir plazas de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador del Servicio Murciano de Salud por el turno de acceso libre y promoción interna.

La base específica 19 de la citada convocatoria establece:

“Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables”.

2.º) Concluidas tales pruebas, con fecha 14 de julio de 2020, fue publicada la Resolución del Tribunal calificador por la que se aprobó la relación de aspirantes seleccionados.

A su vez, y en esa misma fecha, fue publicada la Resolución del mismo Tribunal por la que se aprobó la relación complementaria con los aspirantes que habían superado la fase de oposición y no resultaron seleccionados.

3.º) A la vista de ello, por Resolución de 23 de diciembre de 2020 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 7 de 11 de enero de 2021), los aspirantes que finalmente habían resultado seleccionados fueron nombrados personal estatutario fijo en la citada categoría/opción estatutaria, la cual otorgaba un plazo de un mes para tomar posesión de los puestos adjudicados.

4.º) Transcurrido dicho plazo, uno de los aspirantes seleccionados, por el turno de acceso de promoción interna, no tomó posesión del puesto adjudicado, por fallecimiento.

5.º) Como consecuencia de ello, procede nombrar personal estatutario fijo de la categoría estatutaria de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador, al aspirante al que le corresponde por el orden de

puntuación establecido en la relación complementaria aprobada por el Tribunal, una vez que ha acreditado cumplir con los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, en concreto a D. José Manuel Ballesta Melgar.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo a D. José Manuel Ballesta Melgar, DNI ***5467**, en la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, opción Emergencias Sanitarias/Teleoperador, para un puesto en el Centro Coordinador de Urgencias - Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de Murcia, con carácter definitivo, tras haber superado las pruebas selectivas de acceso a dicha categoría/opción estatutaria, por el turno de acceso promoción interna, que fueron convocadas por Resolución de 27 de diciembre de 2017 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 300 de 30 de diciembre).

Segundo.- El interesado dispondrá del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión del citado puesto de trabajo.

Dicho acto se realizará en el departamento de personal de la Gerencia a la que se encuentra asignado el citado puesto.

Tercero.- En el acto de toma de posesión, habrá de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE N.º 83 de 6-4-79).

Cuarto.- La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable a la interesada y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

Quinto.- Tras la toma de posesión, realizará una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 11 de marzo de 2021.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

1900 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo a doña Mercedes del Pilar Montalbán Pelegrín en la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Nutrición Humana y Dietética tras resultar seleccionada en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de diciembre de 2014, 13 de abril de 2015 y 16 de marzo de 2016 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

Antecedentes

1.º) Por Acuerdos de 10 de diciembre de 2014 (BORM número 290 de 18 de diciembre), 13 de abril de 2015 (BORM número 97 de 29 de abril) y 16 de marzo de 2016 (BORM número 224 de 26 de septiembre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, tras haber sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública.

2.º) Tras ello, por medio de la resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 30 de noviembre de 2017 (BORM número 281 de 5 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas de acceso a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud para la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Nutrición Humana y Dietética, por el turno de acceso libre.

3.º) La base 19 de la citada convocatoria disponía que, una vez que concluya el proceso selectivo, quienes lo superen habrán de ser nombrados personal estatutario fijo en dicha categoría/opción mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.º) A la vista de ello, una vez que ha concluido el proceso selectivo correspondiente a tal convocatoria y que los candidatos seleccionados han acreditado cumplir con los requisitos exigidos en ésta, procede realizar su nombramiento como personal estatutario fijo en la citada categoría/opción estatutaria para la que han sido seleccionados.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre

de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud a D.ª Mercedes del Pilar Montalván Pelegrín, DNI ***6861**, con destino en el Hospital "Virgen del Castillo de Yecla, tras haber superado las pruebas selectivas convocadas por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 30 de noviembre de 2017 (BORM número 281 de 5 de diciembre) para la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Nutrición Humana y Dietética, por el turno de acceso libre.

Segundo.- El interesado dispondrá del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión de los puestos convocados.

Dicho acto se realizará en el departamento de personal de la Gerencia a la que se encuentran asignado el citado puesto.

Tercero.- En el acto de toma de posesión, habrá de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE n.º 83 de 6-4-79).

Cuarto.- La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

Quinto.- Tras la toma de posesión, realizará una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 12 de marzo de 2021.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

1901 Resolución R-116/21, de 9 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2021.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena en su reunión del día 5 de marzo de 2021 ha acordado aprobar la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2021.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 1/2020, de 16 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), este Rectorado

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021 por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2021, en los términos establecidos en el anexo adjunto.

Cartagena, a 9 de marzo de 2021.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

Anexo**Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021 por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2021**

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, permite una tasa de reposición de efectivos de hasta el 110% de las plazas de personal de administración y servicios de las universidades, siempre que se respeten las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I del presupuesto de gastos de la Universidad y se acredite que no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la Universidad.

Durante el año 2020, la diferencia entre ceses e incorporaciones en el personal de administración y servicios, a efectos del cómputo para calcular la tasa de reposición de efectivos, es de diez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 19.Uno.3.I) y 7 de la citada Ley de Presupuestos y visto el informe favorable sobre el cumplimiento del porcentaje de tasa de reposición de efectivos establecido en la normativa básica estatal emitido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena adopta el siguiente

Acuerdo:

Aprobar la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2021, conforme al siguiente detalle:

Subgrupo	Escala	Número de plazas
A1	Escala Técnica Superior de Letrados	1
A2	Escala Técnica Media de Gestión de la Investigación	2
A2	Escala Técnica Media de Informática	1
A2	Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas	1
A2	Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, especialidad Cálculo Científico y Diseño Técnico	1
A2	Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, especialidad Instrumentación Tecnológica	1
C1	Escala Técnica Básica de Ciencia y Tecnología, especialidad Instalación y Mantenimiento	2
C2	Escala Auxiliar	2
Total		11

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

1902 Orden por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros para primera acogida de menores en situación de urgencia o emergencia social cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública y por la que se determina el importe de las mismas.

El Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para menores cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El artículo 12 del mencionado Decreto 62/2019, de 3 de mayo, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará en documento administrativo, por el/la titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, mediante el denominado acuerdo de concierto social, según modelo aprobado previamente por el/la titular de la citada consejería. Las características de las personas menores acogidas en los centros de protección de menores, requieren prestaciones diferenciadas y personal adecuado para su atención, lo que hace necesaria la aprobación de modelos específicos según la tipología de aquellos.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada, reservada o servicio prestado se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales por el Decreto del Presidente n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en centros de primera acogida de menores en situación de urgencia o emergencia social cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública recogido en el anexo de la presente resolución.

Segundo.- Establecer el importe a pagar por la Consejería competente en materia de protección de menores por plaza ocupada, que será el recogido en el apartado 8.2 del presente acuerdo, así como establecer en el 96% el porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva



de plaza. Los importes establecidos en la presente orden podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, siempre que se justifique en una memoria económica específica, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

Anexo

Modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas para centros de primera acogida de menores en situación de urgencia o emergencia social cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la entidad pública

Reunidos

De una parte, la Excm.a Sra. D.^a María Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia n.º 31/2019, de 31 de julio, y de las atribuciones conferidas por el Decreto del Presidente n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y por el artículo 12 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo.

De otra parte, D./D.^a _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, política infantil y de la tercera edad y de instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria.

Segundo.- Que entre las actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Familia e Infancia, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, están las de realizar actuaciones tendentes a la protección, promoción de los/as menores y familias y a la estabilización de la estructura familiar, y en lo que hace al objeto de este concierto social, gestionando el acogimiento y protección de menores en situación de desamparo.

El Decreto del Presidente n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado, entre otros, de la protección y reforma de menores.

Tercero.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que las administraciones públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas, con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle, con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

Así, el Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, en su artículo 2 establece que podrá ser objeto de concierto social en el ámbito de protección y reforma de menores la reserva y ocupación de plazas para menores cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública (...).

Cuarto.- Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, regula los principios generales de actuación frente a situaciones de desprotección social, incluyendo la obligación de la entidad pública de investigar los hechos que conozca para corregir la situación mediante la intervención de los Servicios Sociales o, en su caso, asumiendo la tutela del/la menor por ministerio de la ley.

Quinto.- Según el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con las personas menores de edad en acogimiento residencial, las Entidades Públicas y los servicios y centros donde se encuentren deberán actuar conforme a los principios rectores de esta ley, con pleno respeto a los derechos de las personas menores de edad acogidas, y tendrán las obligaciones básicas que en el mismo se detallan a las que se da cumplimiento a través de las prestaciones reflejadas en el presente acuerdo de concierto social.

Sexto.- La entidad _____ está autorizada e inscrita para la actividad objeto de este concierto en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social se seleccionó a la entidad _____ para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, así como se asignaron ___ plazas, objeto de este concierto social.

Cláusulas

Primera: Objeto

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas para la prestación del servicio de acogimiento residencial en centros para primera acogida de menores en situación de urgencia o emergencia social cuya tutela y/o guarda haya sido asumida por la Entidad Pública en el centro/los centros de la entidad _____ (en adelante entidad concertada), sito/s en _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención integral de aquellos de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de menores.

El número de plazas a concertar será de_____.

Segunda: Personas destinatarias del servicio de acogimiento residencial

Las personas atendidas en el Servicio de Acogimiento Residencial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser menor de edad y tener entre 12 y 17 años. Excepcionalmente, dada la necesidad de atención inmediata y/o las especiales características de las personas menores de edad atendidas, se podrá atender a menores de edad inferior; asimismo podrán permanecer en los centros jóvenes que hayan cumplido 18 años, prorrogando su estancia en circunstancias especiales, y con autorización expresa de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

2. Ser niño, niña o adolescente que requiera ser atendido/a por la Entidad Pública de Protección de Menores en virtud de la legislación vigente y encontrarse en una situación que desde la Dirección General competente en materia de protección de Menores se considere de urgencia o emergencia social susceptible de atención específica.

3. Tener autorizado el internamiento en régimen de acogimiento residencial por Resolución de Dirección General competente en materia de protección de menores.

Para la atención de personas menores de edad migrantes no acompañadas se estará a lo establecido en los protocolos de coordinación elaborados al efecto por las Administraciones competentes, incluido el procedimiento de determinación de edad.

Tercera: Servicios que comprende y características

1. Servicios esenciales

El Centro Residencial proporcionará los servicios esenciales que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada, que abarca la atención integral, individual e integradora de las personas menores de edad propia de la guarda en los términos del Código Civil. La entidad concertada, debe prestar los siguientes servicios:

1.1. Atención residencial. Servicios de alojamiento, vestuario, higiene personal, manutención. Los gastos de ropa y calzado de uso personal, así como de ajuar, correrán a cargo de la/s entidad concertada, que será responsable de guardar y custodiar la ropa personal y las pertenencias portadas en el momento del ingreso por el/la menor, para ello se hará un inventario de los objetos personales de valor que entrega en custodia al centro

1.2. Elaboración, diseño e implementación del Plan Individual de Protección (PIP): La Entidad Pública en coordinación con el equipo técnico del Centro elaborará un primer diagnóstico social de la situación de la persona menor de edad, en el que se refleje:

1.2.1. Identificación de la persona menor de edad: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, datos de nacionalidad y filiación, contacto familia de origen y/o extensa.

1.2.2. Historia personal: se realizará una primera aproximación y posterior análisis de la historia personal de la persona menor de edad que incluya aspectos relativos a su historia de crianza, trayectoria educativa, itinerario hasta llegar al centro, motivos por los que inicia su proceso migratorio...

1.2.3. Expectativas de futuro: se analizará con la persona menor de edad, los objetivos de su proceso migratorio, la existencia de familiares o amigos, los contactos en otras comunidades autónomas o países...

En función de la información obtenida se elaborará, en el plazo máximo de un mes desde la incorporación de la persona menor de edad al Centro, el plan individual de protección de cada menor que establezca claramente la finalidad

del ingreso, posibles alternativas familiares, la conveniencia o no de traslado a un recurso de media/larga estancia, los objetivos a conseguir y el plazo para su consecución, en el cual se preverá la preparación de la persona menor de edad, tanto a la llegada como a la salida del centro. Dicho plan será comunicado a la persona menor edad acogida para su conocimiento, en función de su madurez y en un lenguaje accesible al mismo.

Cada menor tendrá un profesional de atención directa que será figura de referencia para él, responsable de su atención de forma individualizada, procurando la cobertura de sus necesidades de asistencia moral y material, de la evolución de su PIP, del seguimiento médico, escolar y de aquellos otros que el/la menor requiera.

Potenciarán la educación integral e inclusiva de las personas menores de edad, con especial consideración a las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad.

En el caso de las personas menores de edad de dieciséis a dieciocho años uno de los objetivos prioritarios será la preparación para la vida independiente, la orientación e inserción laboral.

El plan individual de protección será revisado periódicamente con el objeto de valorar la alternativa más adecuada a las circunstancias personales del/la menor.

Poseerán una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección, y tendrán recogido un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones.

En este sentido las actuaciones realizadas se tienen que ajustar, con carácter general, a los criterios y líneas de actuación establecidos en la legislación vigente y específicamente a los principios de "prevalencia del interés del/la menor sobre cualquier otro concurrente", "respeto a los derechos individuales y colectivos", "remoción de los obstáculos que impiden o dificultan su formación integral", "reconocimiento de su dimensión personal y social" y "normalización" entre otros.

1.3. Seguimiento sanitario. Durante su estancia en el centro, el equipo técnico será responsable de la tramitación necesaria para la adscripción de las personas menores de edad al Sistema Nacional de Salud, del seguimiento del historial sanitario de las personas menores de edad, detección de posibles problemas físicos y psíquicos, establecimiento de pautas higiénico-sanitarias, control de la alimentación, control de vacunaciones y coordinación con los profesionales del Sistema Público de Salud de la zona, en este sentido se administrarán los medicamentos que, en su caso, precisen las personas menores de edad bajo prescripción y seguimiento médico, de acuerdo con la praxis profesional sanitaria. A estos efectos se llevará un registro con la historia médica de cada uno de las personas menores de edad.

La entidad concertada asumirá los gastos derivados de prótesis, sillas de ruedas, gafas, ayudas técnicas de uso personal, así como asistencia odontológica a aquellas personas menores de edad que lo necesiten de forma urgente, garantizando la atención de las mismas sin discriminación alguna por razón de su discapacidad.

En los supuestos de personas menores de edad con enfermedades mentales, estas deberán ser incorporadas a la red pública de salud mental y deberán ser acompañadas por personal del centro, siempre que deban asistir a una cita.

La entidad concertada deberá asumir los cuidados del/la menor en periodos en que éste/a hubiere de estar hospitalizado/a.

1.4. Seguimiento educativo. Siempre que sea posible, se procederá a la escolarización de las personas menores de edad y al seguimiento del proceso de desarrollo educativo de forma individual de las que se encuentren en edad escolar, apoyo en las tareas escolares y dotación de todo el material necesario del proceso de escolarización. En los días de incorporación del/la menor al centro, mientras se tramita la plaza en un centro escolar, se intentarán mantener horarios y rutinas en las personas menores de edad semejantes a los del centro escolar, así como hábitos de estudio.

Por otro lado se realizarán talleres que tengan por objeto garantizar la integración de las personas menores de edad en el entorno.

Atendiendo a criterios de individualidad, a las especiales necesidades y características de las personas menores de edad, y para facilitar la integración de las mismas en el ámbito educativo, se procurará matricularlas en distintos centros, intentando mantener a los/as hermanos/as juntos/as, salvo circunstancias excepcionales que se valorarán en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección de menores.

En los casos en que por su edad, las personas menores de edad no se encuentren en período de escolarización, se les gestionarán todos los recursos necesarios para su formación laboral. La entidad concertada estará obligada a desarrollar un trabajo educativo laico en el que se respete en todo momento la cultura y/o religión de las personas menores de edad, consensuando y aprobando junto a sus familias, siempre que ello fuese posible, las prácticas religiosas o culturales que se quisieran efectuar.

Deberá garantizarse el seguimiento escolar (entrevistas con los/as tutores/as, refuerzo de contenidos adquiridos...), y su inclusión en actividades extraescolares, siempre que sus características especiales y el Plan individual de protección lo aconseje.

Se establecerán medidas educativas y de supervisión que garanticen la protección de los datos personales del menor al acceder a las tecnologías de la información y de la comunicación y a las redes sociales.

1.5. Actividades ocupacionales. Se desarrollarán programas de desarrollo de hábitos laborales y se potenciará desde los centros la integración en programas formativos ocupacionales, según la edad y características de las personas menores de edad.

1.6. Apoyo psicosocial y terapéutico. Apoyo emocional al ingreso prestando especial atención al trauma derivado del proceso migratorio y/o aquél que determine la medida protectora. Atención a conflictos psicológicos y psiquiátricos del/la menor que impidan u obstaculicen la estructuración de su personalidad, proceso madurativo o capacidad de socialización, para lo cual se utilizarán los propios del centro y los recursos normalizados de la zona, si bien también podrán ser utilizados para psicodiagnóstico y tratamiento de este tipo de problemáticas los servicios conveniados por la Dirección General competente en materia de protección de menores.

1.7. Trabajo familiar y asistencia social. Se promoverá atendiendo a la edad y características de las personas menores de edad, el trabajo con la familia dentro de un proceso formativo, con el objeto de reintegrar a la persona menor de edad a la misma o bien disponer de la suficiente información para emitir un informe con la propuesta más adecuada para el futuro de aquella.

Con aquellas personas menores de edad que tengan un plan individual de protección de Reunificación Familiar o de Autonomía e Independencia, se facilitará la relación centro-familia y se fomentarán cauces de participación con el fin de consensuar propuestas generales de mejora.

1.8. Gestión para la obtención de documentos y traslados de personas menores de edad. Los/as profesionales de los centros realizarán los trámites necesarios para la obtención de cualquier tipo de documento relacionados con el/la menor (DNI, escolarización, tarjeta sanitaria, documentación con consulados, gestión de permisos de residencia o legalización del/a menor, tramitación de prestaciones educativas, sociales, asistenciales, rehabilitación, económicas o de cualquier otra índole) que pudiera necesitar o ser beneficiario el/la menor durante su permanencia en el centro.

Así mismo deberán trasladar a las personas menores de edad a otros centros, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Murcia, a los servicios centrales del Servicio de Protección de Menores, embajadas, consulados, juzgados, fiscalía, centros de salud, colegios o institutos, cuando sea necesario.

1.9. Actividades culturales y recreativas. El centro programará y desarrollará actividades con las personas menores de edad potenciando la participación de éstos/as en actividades de ocio y tiempo libre, tanto en el centro (celebración de fechas señaladas o de especial significación para las personas acogidas, Navidad, cumpleaños, finalización curso escolar, etc.); como en el entorno (visitas culturales, salidas al monte, a la playa, etc.) de forma al menos mensual, incluyendo además los campamentos de verano, así como dinero de bolsillo de asignación semanal que dependerá de la edad del/la menor, de su plan individual de protección y de la adaptación del recurso.

La entidad concertada deberá dotar al centro de material lúdico y didáctico y sustituirlo cuando se deteriore.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. Servicios complementarios:

2.1. Limpieza y lavandería: Se garantizará la limpieza y el mantenimiento de los espacios y de la ropa tanto de uso personal como del hogar.

2.2. Alimentación. Deberán confeccionarse los menús garantizando el aporte calórico y nutritivo adecuado, igualmente se elaborarán dietas especiales en función de las necesidades de salud de las personas menores de edad internas y habrá de respetarse en la confección de los mismos la cultura y religión de los/as jóvenes. El centro deberá presentar los menús en la Dirección General competente en materia de protección de menores, para que sean revisados por los médicos del Servicio de Protección de Menores. A las personas menores de edad acogidas se les servirán cinco comidas diarias: desayuno, almuerzo de media mañana (para llevar al centro escolar, instituto...etc.), comida principal, merienda y cena, ajustados a las diferentes etapas evolutivas.

2.3. Traducción/Interpretación: la entidad concertada garantizará que tanto las personas menores de edad como sus familias sean atendidos, informados, oídos y escuchados sin discriminación alguna, por nacionalidad u origen, pudiendo acceder a la información en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias, bien a través de personal técnico o de atención directa bilingüe o bien a través de un servicio externo.

2.4. Seguridad y vigilancia del Centro/ Control de accesos: El Centro adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del edificio, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de las personas que lo utilicen, tanto personas usuarias como profesionales y visitantes.

2.5. Mantenimiento del centro: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso del edificio, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externo. En el caso de subcontratación del servicio con una empresa, la entidad concertada deberá presentar a la Consejería competente en materia de protección de menores el contrato suscrito, en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

En relación al servicio de alimentación se deberá disponer de la pertinente autorización de salud alimentaria, tanto la entidad concertada, como la empresa subcontratada, en su caso.

Cuarta: funcionamiento del servicio de acogimiento residencial

1. Horario y calendario.

El centro de menores, objeto de este concierto, permanecerá abierto todos los días del año y las 24 horas del día.

En el centro habrá un horario por el que se regulen las diferentes actividades y el tiempo libre, que se ajustará a lo siguiente:

- Ha de garantizar un mínimo de ocho/diez horas diarias de descanso nocturno (en función de la edad del/la menor) y, siempre que sea posible, dos horas al aire libre.
- El establecimiento de horarios debe hacerse de acuerdo a las necesidades de cada menor residente en el Centro y del programa de intervención, debiéndose adaptar a éstas los turnos del personal que trabaja en el mismo.
- Los tiempos de visitas y de recepción o emisión de llamadas, estarán por lo general sujetos a los horarios generales del Centro.

La entidad establecerá, de forma motivada, la relación de actividades de la vida cotidiana que pueden ser objeto de horario individual y por ello no estar sometidas a los horarios generales, en función de su PEI (Proyecto Educativo Individual) que se ajustará al SERAR (Sistema de Evaluación y Registro en Acogimiento Residencial) y de las edades y características de las personas menores residentes (generalmente serán las relacionadas con el tiempo dedicado a formación, ocio y tiempo libre, a las horas de sueño, al aseo personal, a tratamientos, etc.).

La entidad presentará una propuesta de cuadrante de turnos y deberá determinar los criterios y condiciones que se aplicarán para cubrir los servicios en situaciones especiales, como vacaciones anuales, periodos no lectivos, etc.

Los horarios de funcionamiento del centro: diario, festivo, de verano o de invierno, serán aprobados por la Dirección General competente en materia de protección de menores y formarán parte de las normas de funcionamiento interno del centro. Estos horarios se podrán modificar por la dirección del centro cuando se considere conveniente.

La propuesta de modificación de horarios será sometida a la aprobación de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

2. Régimen de funcionamiento.

Los centros de protección para personas menores de edad asegurarán la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana y garantizarán los derechos de aquellas adaptando su proyecto general a las características personales de cada menor, mediante un proyecto socio-educativo individual, que persiga el bienestar del/la menor, su desarrollo físico, psicológico, social y educativo en el marco del plan individualizado de protección que defina la Entidad Pública.

Las personas menores de edad acogidas en el centro gozarán de todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, en particular se reconocen los siguientes derechos:

- Derecho a un nombre y a una identidad.
 - Derecho a ser oído y escuchado.
 - Derecho a una atención integral.
 - Derecho a la educación.
 - Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
 - Derecho contra el trabajo infantil y contra la explotación económica en general.
 - Derecho a los servicios y a las prestaciones sociales básicas.
 - Derecho a la confidencialidad.
 - Derecho a la igualdad
 - Derecho a una atención individualizada y personalizada.
 - Derecho a la intimidad.
 - Derecho a las relaciones personales.
 - Derecho a la información, a la libertad de expresión, a la participación y a compartir sus puntos de vista con otras personas menores de edad.
 - Derecho al descanso, el esparcimiento, al juego y las actividades recreativas.
- Además se les reconocen también otros derechos tales como:
- Derecho a una vivienda digna y adecuada a las necesidades especiales de las personas menores de edad con discapacidad.
 - Derecho a circular libremente con la garantía del transporte accesible
 - Derecho a recibir información adaptada a su edad, su desarrollo mental, su estado afectivo y psicológico con respecto a su discapacidad, al tratamiento al que se le somete y las perspectivas positivas de ese tratamiento.
 - Derecho de las personas menores de edad con discapacidad a la protección de la salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades.
 - Derecho a la aplicación de las técnicas y recursos de mejora y rehabilitación de secuelas que hayan podido tener por causa de enfermedad adquirida, congénita o accidente. Esta rehabilitación comprenderá todos los aspectos físicos, psíquicos y sensoriales.
 - Derecho a recibir una educación adaptada a las necesidades personales desde el momento que se detecte la discapacidad.
 - Derecho a que se acondicionen los espacios en los que permanecen habitualmente las personas menores de edad con discapacidad a sus necesidades para que puedan participar plenamente en la vida social.
 - Derecho a recibir la ayuda técnica precisa con el fin de favorecer el desarrollo personal y social del/a menor con discapacidad.

Asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno de cada uno de los centros, de acuerdo con las características de los mismos.
- Los cauces necesarios para que las personas menores de edad participen en las actividades de los centros y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica, emocional y moral de las personas menores de edad.
- La libertad de movimiento (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas menores de edad.
- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas menores de edad acogidas.

La atención a las personas menores de edad acogidas del Centro de protección se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el centro contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

2.1. Proyecto Educativo de Centro.

En el que se señalen los principios sociales y educativos globales del mismo, los objetivos generales, el sistema de intervención psicopedagógica, los criterios para desarrollar una metodología de grupos educativos, así como los recursos disponibles para su ejecución.

2.2. Plan Anual.

La entidad concertada deberá disponer de un Plan Anual que remitirá al Servicio de Protección de Menores, el cual revisará y enviará de nuevo al comienzo de cada año, de acuerdo con las características de las personas menores de edad atendidas, donde se establezcan y planifiquen las prioridades a corto y medio plazo, los objetivos, metodología, calendarios de actividades programadas, previsión de recursos y sistema de evaluación.

El centro elaborará una Memoria (cuantitativa y cualitativa) de Gestión con periodicidad anual, que será presentada dentro del primer trimestre del siguiente año natural, que recoja el número total de personas menores de edad atendidas, en función de su género, de su edad, de su nacionalidad y de su procedencia geográfica, así como actuaciones realizadas en los ámbitos sanitarios y de la salud, socio familiares, psicológico/psiquiátrico, ámbito escolar, ámbito prelaboral/laboral, de inserción sociolaboral, ámbito deportivo, ámbito de ocio y tiempo libre, ámbito de participación de las personas menores de edad y una evaluación de los aspectos previstos en el Plan Anual.

El centro dispondrá de un Dossier Individual, que estará configurado por la documentación ajustada del expediente del/a menor y la generada por los equipos del propio recurso, que permitirá planificar la atención que se prestará y la elaboración del plan individual de protección.

El centro será el responsable del mantenimiento de la documentación, estableciendo el sistema de organización y de gestión de la documentación y el acceso a la misma, dado que se trata de información confidencial relativa al menor y a su familia.

La entidad deberá tener elaborados, mantener actualizados y remitir al Servicio de Protección de Menores de la Consejería competente en materia de protección de menores, cuando se le requiera por la misma, los siguientes documentos:

- Registro de ingresos y bajas.
- Registro de incidencias.
- Registro de medicación administrada.
- Registro de visitas familiares del Centro.
- Registro de visitas institucionales.

La entidad quedará obligada a organizar adecuadamente estos documentos que estarán custodiados en lugar seguro (en la zona de archivo del centro), respetándose en todo momento la confidencialidad de la información en ellos recogida.

La entidad deberá garantizar que las medidas tengan un carácter primordial de intervención educativa del/la menor, teniendo en cuenta el interés superior del mismo/a.

2.3. Expediente personal

Con independencia del libro de registro de personas menores de edad acogidas recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Expediente administrativo: datos personales y familiares; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del plan individual de protección de la persona usuaria.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica, evaluación de la autonomía.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

2.4. Protocolos y registros de incidencias

La entidad concertada deberá disponer de los protocolos que se relacionan a continuación; su redacción definitiva se ultimaré bajo la supervisión de la Dirección General competente en materia de Protección de Menores.

- Protocolo de acogida y observación.
- Protocolo de valoración funcional.

- Protocolo de transporte.
- Protocolo de gestión sanitaria.
- Protocolo de enfermedades infecto-contagiosas y/ de declaración obligatoria.
- Protocolo de administración de medicación.
- Protocolo de integración y seguimiento escolar.
- Protocolo de sexualidad.
- Protocolo de actuación ante incidencias graves y/o muy graves.
- Protocolo de actuación ante ausencias injustificadas.
- Protocolo de actuación ante incautación de objetos peligrosos.
- Protocolo de actuación ante situaciones de crisis y/o conflicto y conductas agresivas.
 - Protocolo de actuación ante la necesidad de contención física.
 - Protocolo de actuación ante incidencias familiares.
 - Protocolo de actuación ante enfermedad grave y/o ingreso hospitalario.
 - Protocolo de traslado de centro.
 - Protocolo de visitas y contactos familiares.
 - Protocolo de preparación e integración laboral.
 - Protocolo de atención a personas menores de edad LGTBI.
 - Protocolo de prevención del suicidio y/o conductas autolesivas.
 - Protocolo de intervención ante embarazos adolescentes.
 - Protocolo de elaboración del duelo y fallecimiento.
 - Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.
 - Otros protocolos de interés.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho y firma del/la profesional que la refleje.

Los ingresos de las personas menores de edad en el centro se producen a través del Servicio de Protección de Menores, con Resolución de la Dirección General competente en materia de Protección de Menores.

2.5. Reglamento de Régimen Interior

El reglamento de régimen interior (RRI) es el instrumento básico para el funcionamiento y organización del centro, que deberá recoger la conjunción del carácter educativo-asistencial, la organización y el régimen de normas de convivencia.

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro a lo establecido en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas a la Dirección General competente en materia de protección de menores y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el órgano competente en materia de Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las normas de régimen interior del Centro serán conocidas por las personas menores de edad usuarias, para lo cual se exhibirá el RRI en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad.

2.6. Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas menores de edad acogidas, de las que, una vez presentadas, se enviará copia a la Inspección de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General competente en materia de protección de menores.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias". Este cartel estará situado en el tablón de anuncios, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

2.7. Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de las personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible: número de residente, número de expediente como usuario del centro, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta, D.N. I. y número de la Seguridad Social, motivo del ingreso, nombre, apellidos, dirección y teléfono de familiares y parentesco, dirección y teléfono, fecha de baja, causa o motivo de la baja y observaciones.

Este Libro- Registro que deberá ser visado por el órgano competente en materia de Registro de entidades, centros y servicios sociales, podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva del/la director/a del Centro, al igual que su custodia.

2.8. Tablón de anuncios

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias y familiares, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Organigrama del Centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el/la responsable directo/a de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro y del resto de profesionales del Equipo Técnico.

- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del Centro y personas usuarias.
- Programación dietética del Centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el/la profesional competente.
- Reglamento de Régimen Interior del Centro.

2.9. Órganos de participación de las personas usuarias

Se garantizará la participación de las personas menores de edad acogidas en la elaboración de su plan individual de protección, así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos de representación que se determinen con la Entidad Pública.

2.10. Programación del centro

El centro implantará una programación dinámica e integradora, realizándose actividades adaptadas a las necesidades de las personas menores de edad usuarias.

2.11. Programas básicos de intervención especializada

La programación del centro de protección incluirá un conjunto de programas de intervención especializada adecuados a las necesidades y características de cada persona menor de edad usuaria y que abarcarán como mínimo las siguientes áreas:

- Programas de mejora de la autonomía personal: incluye la promoción de las capacidades de las personas usuarias.
- Programas de autocuidado y actividades básicas de la vida diaria: mejorar la higiene y el aspecto personal; los hábitos de salud, alimentación y sueño; convivencia y manejo del dinero.
- Programa de habilidades sociales: Pretenden mejorar las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en las que se desenvuelve la persona menor de edad.
- Programas específicos para conductas disruptivas basados en la prevención y abordaje terapéutico de las mismas.
- Programas ocupacionales: Se tendrá en cuenta para la actividad ocupacional las capacidades y preferencias de las personas menores de edad acogidas y se incluirán aspectos relativos a la formación ocupacional, prelaboral o laboral en caso de ser posible la inserción laboral.
 - Programas de apoyo a la inserción laboral, en su caso.
 - Programa de deporte, ocio y tiempo libre: Pretende favorecer la práctica de actividades normalizadas de deporte, ocio y tiempo libre en un entorno socio comunitario.
 - Programa de comunicación y cooperación con familias, con el objetivo de fomentar las relaciones familiares sanas, en los casos en que sea posible realizarlo.
 - Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

Quinta: Locales y equipamientos

La entidad concertada deberá acreditar la disposición de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de sus personas menores de edad. En concreto, la entidad

concertada deberá acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior a la vigencia del concierto, conforme a lo previsto en el artículo 25 quater c) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Dicho centro deberá estar debidamente autorizado a la puesta en funcionamiento de la actividad, por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 3/2015 de 23 de enero, así como mantenerlo a lo largo de la vigencia del concierto.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales; pólizas de seguro con cobertura sobre continente, contenido y responsabilidad civil, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

El centro deberá cumplir las siguientes condiciones generales:

- Los accesos deberán estar adecuados para la atención de personas menores de edad con algún tipo de discapacidad física.
- Aseo adaptado para personas con movilidad reducida.
- Los escalones estarán dotados de bandas antideslizantes.
- Las escaleras estarán protegidas con barandillas para evitar riesgos innecesarios.
- Las rampas interiores serán de fácil visibilidad y estarán dotadas de suelo antideslizante.

Los medios materiales para la ejecución del objeto de este concierto estarán a cargo de la entidad concertada, y consistirán básicamente en:

- **El equipamiento y mobiliario suficiente** para la realización de las tareas objeto del concierto, así como gastos de reposición de daños materiales tanto del equipamiento como del inmueble. En concreto:

- El mobiliario del centro y el material destinado al juego y/o uso de las personas menores de edad, deberá ser adecuado y consecuente con las edades y características de aquellas. Seguirá criterios de funcionalidad, bienestar, seguridad y accesibilidad.
- En los dormitorios, cada menor dispondrá, como mínimo, de una cama, armario ropero. Las habitaciones no deberán ser compartidas por más de tres menores, salvo casos debidamente justificados.
- Se dispondrá de un espacio adecuado para el estudio de las personas menores de edad acogidas.
- Se dispondrá de un botiquín completo para primeros auxilios, con un uso restringido de acceso a medicamentos

- **Los equipos informáticos** que permitan tanto la elaboración de cualquier documento necesario para el desarrollo del objeto del concierto, como el mantenimiento de bases de datos que se requieran y la realización de cualquier tarea administrativa relacionada con la ejecución del servicio así como para el acceso de las personas menores de edad a la formación y/o actividades telemáticas que sean necesarias o adecuadas en función de su edad y las circunstancias.

El centro deberá contar con:

- Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Plan de Emergencia, y evacuación que estará disponible en el centro de trabajo.

El centro se ocupará de que las personas acogidas conozcan las normas de seguridad dentro y fuera del mismo.

Sexta: Personal

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si los/as trabajadores/as fueran de origen extranjero o tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia, sea éste personal de la entidad concertada o de empresa externa. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad concertada, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas a la Dirección General competente en materia de protección de menores todas las incidencias que estas sustituciones generen.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el centro, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los planes individuales de protección

de cada menor, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas menores de edad acogidas durante su permanencia en el centro. Estos profesionales prestarán a las personas menores de edad acogidas los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/la directora/a del Centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General competente en materia de protección de menores, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias menores de edad destinatarias de los servicios objeto de este acuerdo.

Si el número de personas usuarias variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada uno/a de ellos/as.

Por tanto, el centro contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

Los/as profesionales que la entidad concertada destine a la ejecución de los trabajos, objeto del concierto, dependerán exclusivamente de la misma, ejerciendo la entidad concertada todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora de aquellos; por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano que concierta.

La entidad concertada procurará que exista la máxima continuidad de los/as profesionales, con el fin de facilitar a las personas menores de edad atendidas, que los/as tutores/as de referencia sean estables y con los/as que puedan mantener pautas enriquecedoras de comunicación social y afectiva. En caso de sustituciones posteriores del personal exigido en este acuerdo, los/as nuevos/as profesionales que se incorporen a la prestación del servicio, deberán estar en posesión de las titulaciones académicas o certificaciones y de los requisitos exigidos en este apartado, previa afectación y bajo la supervisión del/la responsable del concierto.

Los convenios con entidades o centros educativos para realización de prácticas en el centro deberán comunicarse y contar con la correspondiente autorización de la Dirección General competente en materia de menores. Asimismo se informará y autorizarán los programas de voluntariado debidamente autorizados en el Registro de entidades, centros y servicios sociales, siempre que se ajusten a las disposiciones previstas en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, así como a la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia y el resto de normativa aplicable, sin que en ningún caso pueda suponer reducción del personal necesario para la prestación del servicio.

La entidad concertada será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se produzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto.

En la ejecución del concierto, la entidad concertada quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la gestión de la prestación objeto del concierto, al cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de legislación laboral y Seguridad Social, así como de las que se puedan promulgar durante dicha ejecución.

El/la director/a del centro mantendrá una permanente y fluida relación de comunicación e información con la Dirección General competente en materia de protección de menores.

El personal exigido en el presente concierto está destinado a garantizar la atención de forma exclusiva en adecuadas condiciones de calidad a las personas menores de edad que ocupen las plazas, cuyo número se indica en el objeto de este acuerdo, a través de las cuales se hacen efectivas las medidas de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si por necesidades ajenas a esta Administración, la entidad concertada permite la asistencia de otras personas menores de edad no incluidas en el presente acuerdo, deberá garantizar durante toda la vigencia del contrato que la atención al resto de aquellas se produce con recursos personales ajenos a los del presente concierto.

1. Personal y ratio del equipo técnico (PET):

Teniendo en cuenta el número de personas menores de edad acogidas, su edad, sus características y problemáticas individuales y para ofrecer una atención residencial individualizada y de calidad, la entidad concertada para prestar los servicios exigidos de manera integral, contará como mínimo con la siguiente plantilla de personal:

A) El/la Directora/a del Centro deberá contar con titulación universitaria en materia psicológica, social o educativa y haber realizado formación complementaria en protección de menores, dirección de centros residenciales, u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a menores, salvo en los puestos ya ocupados a la fecha de entrada en vigor del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en materia de protección y reforma del menor, en los que el director o directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público. Cuando el empleador/a haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario/a.

En cualquier caso, el/la Directora/a del Centro deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en materia de atención a menores.

Para la continuidad en la prestación del servicio y del vínculo establecido con las personas menores de edad acogidas, en los supuestos del artículo 8.6 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se estará a un régimen transitorio de 4 años, prorrogable por dos más, para aquellas personas que, no disponiendo de la titulación requerida, hayan desempeñado las funciones de dicho puesto durante al menos tres años para que procedan a su homologación y/o accedan a la titulación requerida.

El/la Directora/a del Centro tendrá un horario flexible de mañana, tarde y fines de semana, en función de las necesidades del centro y de las personas menores de edad acogidas. En ausencia del Director/a, y para garantizar sus periodos de descanso y la necesaria atención ante cualquier incidencia, el/la Coordinador/a asumirá sus funciones, estando siempre uno/a de ellos/as localizado/a para casos de emergencia.

B) En cuanto al Equipo Técnico, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto, por al menos los siguientes perfiles profesionales

- **Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a**, una jornada completa en recursos individualizados de hasta 40 plazas, y de la jornada proporcional en recursos de mayor o menor capacidad, con el fin de garantizar la atención que requieren las personas menores de edad atendidas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos perfiles profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro.

- **Coordinador/a** con titulación universitaria, y jornada completa en recursos individualizados de hasta 40 plazas, y de la jornada proporcional en recursos de menor o mayor capacidad con el fin de garantizar las funciones de dirección en caso de ausencia del/la titular. En este último caso podrá ser un miembro del equipo técnico.

- **Trabajador/a Social**, con una jornada y media completa, cada 40 personas menores de edad atendidas y de la jornada proporcional en recursos de menor o mayor capacidad con el fin de garantizar atención que requieran las personas menores de edad atendidas.

Excepcionalmente y previa autorización del Servicio de Protección de Menores, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo técnico, siempre que correspondan a un mismo perfil profesional, es decir, podrán distribuirse las horas del área sanitaria entre profesionales de esa misma área, y del área socioeducativa, entre los/las profesionales de esa área. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo técnico en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

2. Personal y ratio de atención directa (PAD):

Teniendo en cuenta la Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las reflejadas en el Anexo 1 "Competencias generales de los puestos de trabajo y cualificaciones de referencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones", sin perjuicio de las modificaciones producidas por la aprobación de posteriores convenios colectivos.

No obstante lo anterior, los puestos de atención directa serán provistos como mínimo por los que se señalan a continuación:

- **Educador/a;**
- **Auxiliar Técnico Educativo**
- **Controlador/TAI/ Auxiliar control educativo**

Las titulaciones de todo el personal anteriormente relacionado se acreditará mediante la presentación de las titulaciones o certificaciones correspondientes.

Para la continuidad en la prestación del servicio y del vínculo establecido con las personas menores de edad acogidas, en los supuestos del artículo 8.6 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se estará a un régimen transitorio de 4 años para aquellas personas que, no disponiendo de la titulación requerida, hayan desempeñado las funciones de dicho puesto durante al menos tres años para que procedan a su homologación y/o accedan a la titulación requerida.

En relación al Personal de Atención Directa, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar una adecuada cobertura del servicio, deberá estar compuesto por el número de educadores/as, auxiliares educativos o categorías profesionales similares que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas a continuación. La aplicación de dichas ratios también determinará el número de horas de atención semanal que corresponde a cada profesional. No obstante, con independencia de la aplicación de las ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de profesionales de atención directa que sean necesarios en función de la ocupación.

En cuanto al Personal de Atención Directa a las personas menores de edad acogidas, la ratio específica, es de un/a profesional Auxiliar Técnico educativo cada 2 personas menores de edad acogidas en cómputo total, un TAI/Auxiliar de control educativo a jornada completa cada cuatro y un/a educador/a cada 3,34 personas menores de edad acogidas. Así se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de personas usuarias. Presencialmente será como mínimo de un profesional cada seis personas menores de edad.

En el cómputo de la ratio de atención directa no está incluido el personal que forma parte del Equipo Técnico.

En cuanto al horario nocturno se garantizará la presencia de al menos dos personas de atención directa de forma presencial, y otra localizable en caso de necesidad.

3. Personal de administración y servicios (PAS):

El centro contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios, que podrá ser prestado por personal propio o externalizado. Estos profesionales no computarán para el cálculo de las ratios de atención a las personas menores de edad usuarias.

Séptima: Reconocimiento, suspensión y extinción del derecho al servicio

Una vez asumida la medida de protección y autorizado el internamiento de centro de protección por el Órgano competente, se delegará la guarda de las personas menores de edad en el/la directora/a del centro. La Dirección General competente en materia de protección de menores comunicará a la entidad concertada la incorporación a dicho acogimiento residencial.

La entidad concertada se compromete a acoger a las personas menores de edad autorizadas por la Dirección General competente en materia de protección de menores en los términos y plazos establecidos por la misma.

La ocupación de las plazas, así como la baja del centro de las personas menores de edad, solo podrá ser efectuada previa autorización de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

Una vez incorporada la persona menor de edad al Centro, el equipo técnico del mismo diseñará los programas necesarios que faciliten su incorporación y emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, dando traslado a la Unidad de Acogimiento Residencial para su conocimiento y efectos oportunos.

En caso de modificarse la situación de la persona menor de edad que determinó la medida de protección y el acogimiento residencial, se procederá por parte del centro a informar a la Dirección General competente en materia de Protección de Menores proponiendo la revisión de su Plan Individual de protección, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la propia persona menor de edad mayor de 12 años o menor con suficiente madurez.

La prestación del servicio de atención residencial a las personas menores de edad usuarias se extinguirá por Resolución de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

Octava: Importe de las plazas. Cuantía del concierto social. Liquidación de estancias

1. Estimación de costes

La estimación de los costes se realiza teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional Ratios de atención Retribuciones personal Número de plazas	Acuerdo. Acuerdo. Convenio colectivo ¹ . Plazas concertadas.
	Manutención	Coste plaza/mes	Estimación realizada a partir del coste del servicio en contratos de centros públicos.
Costes indirectos	Suministros	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc.	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas. Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.
	Mantenimiento	Personal de servicio (limpieza, portería, etc.)	
	Limpieza		
	Administración	Gastos de administración	

2. Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por plaza y día será de 160.00 €.

Este importe está condicionado a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

El importe de la plaza reservada será del 96% del importe de la plaza.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Orden de la Consejería competente en materia de protección de menores, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo. En este caso, se entenderán sustituidos los importes recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Orden vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

1.- Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

3. Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	N.º plazas	Días	Coste servicio	PRECIO	IVA ²	TOTAL
2021 (de XX/XX/2021 a 31/12/2021)	xx		160,00			
2022 (de 01/01/2022 a 31/12/2022)	xx		160,00			
2023 (de 01/01/2023 a 31/12/2023)	xx		160,00			
2024 (de 01/01/2024 a 31/12/2024)	xx		160,00			
2025 (de 01/01/2025 a XX/XX/2025)	xx		160,00			

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313D.260.01, código de proyecto XXXXXX, de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se justificará en la fecha que se determine anualmente a través de una declaración estimativa de la ocupación del centro que se compensará, en su caso, en el primer mes del ejercicio siguiente.

4. Liquidación de estancias por la entidad concertada

La Dirección del Centro, dentro de los 5 días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, a la Dirección General competente en materia de protección de menores, certificación nominal de personas acogidas. En esta liquidación se especificarán las personas menores de edad usuarias del Centro, que serán abonadas en función del tipo de plaza que ocupen (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada una de ellas.

El certificado emitido por el/la Director/a del Centro será conformado por funcionarios de la Dirección General competente en materia de protección de menores en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por la Dirección del Centro.

La Dirección del Centro deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de protección de menores las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días naturales desde que éstas se produzcan.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplirá los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Novena: Compromisos de las partes

1. Por parte de la Consejería competente en materia de protección de menores

La Consejería competente en materia de protección de menores, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se compromete a:

2.- Si procede.

1) La financiación del importe de las plazas sin que, en ningún caso, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con base en los importes por plaza recogidos en la cláusula octava.

2) Ceder a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean usuarias de las plazas y que a tal efecto, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por la Consejería competente en materia de protección de menores estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos.

3) Proporcionar a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social y/o de los expedientes administrativos relativos a las personas menores de edad.

4) Realizar el seguimiento de la prestación objeto del concierto social.

2. Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 14 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se compromete a:

1) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo y en la legislación vigente en materia de protección de menores, observando especialmente los aspectos relativos al acogimiento residencial y derechos de las personas menores de edad.

2) No cubrir las plazas financiadas mediante este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General competente en materia de protección de menores de dicho extremo.

3) Presentar la liquidación mensual con certificado de la dirección del centro, de acreditación de estancias en la forma y plazos señalados en la cláusula octava del presente concierto social.

4) Designar a una persona responsable que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General competente en materia de protección de menores.

5) Presentar, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio anterior.

6) Aportar copia de los contratos de trabajo de los/las profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social, así como copia de los contratos que se formalicen con posterioridad a dicha fecha.

7) A la señalización exterior del centro financiado mediante este concierto, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

8) En caso de emergencia sanitaria, la entidad concertada utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda.

9) Notificar a la Dirección General competente en materia de protección de menores las incidencias que surjan en el Centro.

10) Comunicar a la Dirección General competente en materia de protección de menores en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas menores de edad acogidas en el Centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Especial consideración tendrán asimismo los abandonos voluntarios o desapariciones de personas usuarias, que también habrán de ser comunicadas inmediatamente a los Cuerpos de Seguridad del Estado.

11) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

12) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.

13) Utilizar las herramientas informáticas para la gestión administrativa y técnica del concierto social, que se establezca desde la Dirección General competente en materia de Protección de Menores y se consideren de uso obligatorio.

14) Guardar secreto profesional y aplicar el código deontológico en todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del concierto social, estando obligada a no difundir, en forma alguna, los datos que conozca como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo del concierto social. La entidad concertada deberá cumplir lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos, debiendo formar e informar a su personal de las obligaciones que derivan de la misma.

Décima: Seguimiento del concierto social

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General competente en materia de protección de menores podrá visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social. Con este fin la entidad concertada se someterá a:

1. Supervisión administrativa. Las diferentes unidades de la Consejería de competente en materia de protección de menores recabarán información y realizarán seguimiento de todos los extremos recogidos en el presente acuerdo. Los Servicios de Inspección de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y la veracidad de los datos alegados.

2. Supervisión técnica. Los/as responsables y equipos de los centros recibirán:

A. Asesoramiento Técnico, en todo el proceso de aplicación de los principios de la atención residencial a las personas menores de edad acogidas y a sus familias, en orden a lograr un contexto que proporcione al menor protección, confianza, seguridad y estabilidad y, sobre todo, en la elaboración y aplicación del plan de intervención individualizado.

B. Supervisión, que se desarrollará durante todo el proceso de permanencia de un/a menor con una medida de acogimiento residencial y consistirá en la evaluación del caso, comprobando que la información recogida para analizar es la necesaria para posibilitar la toma de decisiones respecto de una determinada situación de desprotección y consta en documentos.

El órgano directivo competente en materia de protección de menores dispondrá de los recursos personales y de los medios necesarios para que tanto el asesoramiento técnico como la supervisión sea llevada a cabo del modo y en el tiempo adecuado.

Las actuaciones de supervisión y control tendrán por objeto comprobar y evaluar las instalaciones del centro, su adecuación al contenido de este acuerdo, sobre todo a la adecuada prestación de los servicios concertados, el ajuste de su funcionamiento y actividad al marco normativo aplicable y al proyecto educativo aprobado, así como a la calidad de la atención prestada a cada menor atendido y el respeto de sus derechos. La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por la Consejería competente en materia de protección de menores así como a la Inspección de Servicios Sociales, la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

Se realizarán reuniones de coordinación entre la entidad concertada y los/as técnicos/as de la Dirección General competente en materia de protección de menores, con una periodicidad, como mínimo mensual, aunque dicha periodicidad se establecerá en función de las características y necesidades de cada caso, para el análisis de la información disponible, revisión de casos y el establecimiento de las estrategias a seguir y los recursos a utilizar.

Cuando se considere conveniente, a estas reuniones podrán ser convocados otros profesionales (Servicios Sociales Comunitarios, profesionales clínicos, del ámbito escolar, etc.) con el fin de aportar una visión más completa de la situación y poder diseñar mejor la estrategia de intervención y rediseñar el Plan individual de protección.

En el desarrollo de la ejecución del concierto, la Consejería competente en materia de protección de menores podrá formular a la entidad concertada aquellas advertencias destinadas a la corrección de desajustes en el modo de prestación del servicio para su adecuación a las instrucciones recibidas y al acuerdo de formalización del concierto, todo ello con carácter previo y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente declarativo de los incumplimientos.

El/la responsable del centro residencial, a requerimiento de las unidades orgánicas del órgano directivo competente remitirá informes técnicos de propuesta de alternativas en los términos exigidos en el correspondiente protocolo, cumplimiento de régimen de visitas de padres y familiares u otras circunstancias o situaciones relacionadas con los aspectos técnicos derivados del Plan individual de protección. Así mismo, se informará por escrito de cuantas anomalías e incidencias se produzcan respecto de las personas menores de edad atendidas.

Cada seis meses, la entidad concertada remitirá Informe de Seguimiento a la Dirección General competente en materia de protección de menores, sobre la evolución del/a menor en relación con su Proyecto de Intervención Individual.

En el cumplimiento de la función que cumplen los centros de acogimiento residencial en el sistema de protección de menores de la Región de Murcia, los/as técnicos/as que desarrollan sus tareas en el citado recurso tienen la obligación de colaborar en los procedimientos judiciales abiertos, consecuencia de los recursos de oposición planteados por padres, tutores o familiares, siempre que el/la letrado/a encargado/a de la defensa en juicio así lo estime oportuno. Igualmente, el/la responsables del centro arbitrará la forma más conveniente para colaborar con los Órganos Jurisdiccionales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Decimoprimera: vigencia, modificación y prórroga.

La duración inicial del presente Concierto social será de 4 años, con efectos desde (fecha inicio) hasta (fecha fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.2 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, el presente acuerdo podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Asimismo, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán modificar sin necesidad de nueva convocatoria, hasta el 20% del total del importe del concierto si existiera crédito suficiente, para dar satisfacción a nuevas necesidades y se podrán reducir cuando las plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda, con la conformidad de la entidad concertante.

La modificación o prórroga a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Se considerará modificación de las condiciones del concierto social el cambio de local o centro que pueda producirse a lo largo de la vigencia del mismo. Éste deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Consejería competente en materia de protección de menores, para su autorización por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la citada Consejería o y/o por el organismo competente cuando el centro se encuentre ubicado fuera del territorio de la Región de Murcia. Tras esta autorización, el cambio de local o centro deberá ser aprobado, previo informe favorable de los técnicos de la Dirección General competente en materia de protección de menores de que el mismo reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o modelo de acuerdo y aquellos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del mismo.

Tanto las renovaciones como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Concierto social.

Decimosegunda: extinción del concierto social

Serán causas de extinción del Concierto Social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, las siguientes:

a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

a.1) Proporcionar a las personas menores de edad acogidos una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo.

a.2) Garantizar a las personas menores de edad acogidas el acceso a todos los servicios en condiciones de igualdad.

a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

c) El incumplimiento de alguna de las cláusulas de este acuerdo que conculque gravemente los derechos de las personas menores de edad o pongan en grave riesgo su salud o seguridad, ello sin perjuicio de las acciones legales que la Consejería competente en materia de protección de menores pudiera emprender.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.

e) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, por causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, aun cuando el presente concierto social termine por cualquiera de las causas previstas en el Decreto 62/2019, de 3 de mayo y en el presente acuerdo deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio a las personas usuarias por parte de otra entidad o Centro quede asegurada a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, será necesaria Orden dictada por la Consejería competente en la que se disponga la extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el artículo 18.3.

Decimotercera: publicidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del mismo, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.



Decimocuarta: jurisdicción competente

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 62/2019, de 3 de mayo, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad suscriben el presente acuerdo de concierto social.

<p>Por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social</p> <p>LA CONSEJERA, Isabel Franco Sánchez.</p>	<p>Por _____</p> <p>_____</p>
--	-------------------------------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

1903 Orden de 23 de marzo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

La Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento, ha fijado, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio/alto, muy alto y extremo) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

Ese análisis pormenorizado de la situación epidemiológica exige realizar una valoración de la evolución de la enfermedad en la Región, que no atienda únicamente a las cifras de transmisión o contagio que se van produciendo en los diferentes territorios, sino que también preste atención a las circunstancias que concurren en cada momento. En este sentido, es importante destacar el crecimiento en el número de casos que se está produciendo en la variante británica, que se caracteriza por una mayor facilidad en la transmisión, así como las preocupantes cifras de contagios en otros países de la Unión Europea, como Francia, Italia o Alemania. Ello hace necesario mantener una posición de cautela en la toma de medidas, a pesar del descenso evidente en el número de personas afectadas.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 22 de marzo, la presente Orden da publicidad

a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días. Asimismo, se recoge el nivel de alerta en que se encuentra cada municipio y el nivel de alerta sanitaria de la Región en su conjunto, que se encuentra en Fase 1 asistencial en atención al número de pacientes COVID, siendo menos de 100 los que están ingresados en la UCI, existiendo un nivel de transmisión de 26,8 casos/100.000 habitantes a 7 días y de 59,4 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días, por lo que la Región en su conjunto se encuentra en un nivel bajo de alerta sanitaria.

Junto a la determinación de los niveles de transmisión y alerta, se dispone la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020, para cada uno de aquellos. Ahora bien, pese a la tendencia descendente de la curva de contagios en los últimos días, resulta imprescindible mantener la modulación de algunas de las medidas de restricción que afectan a determinados sectores regulados en aquella y sobre todo evitar nuevas situaciones epidemiológicas que tensionen aún más unos servicios sanitarios muy castigados durante tantos meses.

Efectivamente, nos encontramos en un momento muy delicado y trascendente, por lo que una aplicación automática del conjunto de medidas y criterios establecidos en dicha orden de 13 de diciembre de 2020 para todos los sectores de actividad podría hacer peligrar la consolidación del notable descenso en los niveles de transmisión obtenidos durante este último mes, fruto de las medidas adicionales adoptadas y del esfuerzo continuado del conjunto de la población. En este sentido, el informe epidemiológico advierte contra los riesgos de un proceso de desescalada demasiado rápido que ponga en peligro todos los avances obtenidos, valorando estadios intermedios de restricción que, en la medida de lo posible, eviten nuevas olas de crecimientos incontrolados de la pandemia. Para ello, en esta orden se mantienen una serie de medidas adicionales.

En primer lugar, se dispone que, en todos los municipios en que, por no presentar nivel de alerta extremo, se pueda prestar el servicio de hostelería para consumo en el interior de los establecimientos, el número de mesas o agrupaciones de mesas seguirá limitado en un 30% de aforo, con un número máximo de cuatro personas en cada una de ellas, salvo convivientes, coincidiendo así con el número de personas que pueden permanecer sentadas en las terrazas de los establecimientos, en donde además el aforo será el máximo permitido siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad establecida. Todo ello en consonancia con las restricciones de permanencia en grupos establecidas en el Decreto del Presidente 29/2021, de 16 de marzo, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2. En ningún caso se permitirá el servicio de barra para consumo en los establecimientos.

A este respecto, dicho informe pone de manifiesto que el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 es de 18,7 veces superior en interiores que en exteriores, lo que hace que las medidas en interior tengan que ser especialmente prudentes. En este sentido se propone mantener la reducción del aforo al 30% con lo que se consigue reducir el número de personas en interior con una mayor distancia y por tanto menor riesgo, aun cuando la mejora epidemiológica posibilite ampliar a cuatro el número de personas que puedan estar en cada mesa o agrupación de mesas en el interior. Todo ello a fin de procurar que el número

de afectados posibles no se incrementa, teniendo especialmente en cuenta que la interacción social en un ámbito como el interior de la hostelería siempre presenta mayor riesgo, al ser necesario retirar la mascarilla de forma habitual.

También se mantiene la recomendación de aplazamiento de las celebraciones nupciales o civiles o religiosas de otro tipo, aconsejando en su defecto su celebración al aire libre en exteriores. En caso de celebrarse quedarán limitadas a un máximo de 30 personas, tanto en el exterior como en el interior de los locales, resultando de aplicación en este último caso las reglas establecidas para la hostelería y restauración.

Asimismo, como consecuencia de la limitación nocturna de movimientos prevista en el citado Decreto del Presidente, se prevé igualmente que la actividad comercial y de prestación presencial de servicios deberá cerrar sus locales a las 22.00 horas con carácter general para toda la Región. Estas restricciones no obstante, se ven atemperadas por la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que estos locales sigan prestando sus servicios, únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio, más allá de las 22.00 horas y hasta la hora habitual de cierre.

En relación con las medidas previstas en la citada orden de 13 de diciembre de 2020, los titulares de los locales de hostelería y restauración deberán seguir recomendando que el consumo de alimentos y bebidas recogidos en sus establecimientos no se produzca en las inmediaciones los mismos.

Por otra parte, y de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Acuerdo sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en salud pública frente a la COVID-19 con motivo de la festividad de San José y de la Semana Santa de 2021, aprobado el día 10 de marzo de 2021 por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se mantiene la suspensión de la celebración de eventos multitudinarios en toda la Región de Murcia.

En el ámbito de la práctica deportiva se mantiene la aplicación de las limitaciones horarias establecidas con carácter general en el artículo 4, mientras que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 16 de marzo, se fija en cuatro el número de personas que pueden participar en la práctica deportiva conjunta no federada y no profesional, cuando se realice al margen de grupos organizados de actividades.

En definitiva, se mantienen con carácter temporal algunas medidas restrictivas de carácter sanitario vigentes en la Región de Murcia, con la convicción de que su implementación y aplicación por la ciudadanía y los sectores económicos afectados resultan imprescindibles para controlar la curva de contagios e impedir el colapso inminente del sistema sanitario.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.

A fecha 22 de marzo de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 1 de riesgo asistencial, en atención al número medio de ingresos medios hospitalarios en los últimos días y al número de pacientes ingresados en UCI por COVID-19, siendo el nivel de alerta sanitario regional bajo.

Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.

A fecha 22 de marzo de 2021, los indicadores epidemiológicos y niveles de transmisión y alerta municipal son los recogidos en el Anexo a la presente orden.

Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

4.1. En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para dicho nivel en el artículo 13.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, en todo aquello que no se opongan a las especificidades establecidas en este artículo.

4.2. Por su parte, en cada municipio las medidas a aplicar serán con carácter general las correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en todo aquello que no se oponga a las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en los apartados siguientes.

4.3. Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial a partir de las 22:00 horas, momento de inicio de la limitación nocturna de movimientos. Después de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos enumerados en las excepciones previstas en el artículo 2.2 del Decreto del Presidente 29/2021, de 16 de marzo.

4.4. Con carácter general, el servicio de restauración y hostelería, cuando se desarrolle en terrazas al aire libre, podrá disponer del aforo máximo permitido, mientras que en el interior se podrá ocupar el 30% de su aforo, siempre y cuando se respeten las distancias generales de seguridad establecidas. En ambos casos, las mesas o agrupación de mesas podrán estar ocupadas por un máximo de cuatro personas no convivientes o por un solo grupo de personas convivientes en cuyo caso no habrá límite numérico, y ello en consonancia con las restricciones de permanencia en grupos establecidas en el artículo 4 del Decreto del Presidente 29/2021, de 16 de marzo, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2.

No se permitirá el servicio en barra para consumo en los establecimientos.

4.5. En relación a las celebraciones relativas a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles, se recomienda su aplazamiento y si no fuera posible se aconseja su celebración en terrazas o en el exterior de los locales. El número máximo de personas permitidas será de 30, tanto en el exterior como en el interior. En este último caso, resultarán de aplicación las reglas previstas para el interior de los establecimientos de hostelería en el apartado anterior.

4.6. En los casos de prestación de servicios de hostelería mediante la modalidad de recogida en el local previo pedido, y con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, el titular del establecimiento deberá recomendar a sus clientes que el consumo de alimentos y bebidas no se realice en las inmediaciones del mismo.

4.7. Se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

Artículo 5. Medidas específicas en materia de deportes.

Resultará de aplicación a las instalaciones y centros deportivos la limitación horaria establecida en el artículo 4 de esta orden para los establecimientos de prestación de servicios con atención al público.

En todo caso, la práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 29/2021, de 16 de marzo.

Artículo 6. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 23 de marzo de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO**Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales**

Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Abanilla	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Abarán	38,6	0,0		Bajo	Bajo
Aguilas	17,0	8,5		Bajo	Bajo
Albudeite	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Alcantarilla	21,4	11,9		Bajo	Bajo
Alcázares, Los	117,7	68,2		Medio/alto	Medio/alto
Aledo	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Alguazas	10,4	0,0		Bajo	Bajo
Alhama de Murcia	63,4	27,2		Bajo	Bajo
Archena	72,5	25,9		Bajo	Bajo
Beniel	35,3	35,3		Bajo	Bajo
Blanca	30,6	0,0		Bajo	Bajo
Bullas	17,3	0,0		Bajo	Bajo
Calasparra	39,3	39,3		Bajo	Bajo
Campos del Río	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Caravaca de la Cruz	116,5	15,5		Medio/alto	Medio/alto
Cartagena	67,0	36,3		Bajo	Bajo
Cehegín	46,7	13,3		Bajo	Bajo
Ceuti	67,9	25,5		Bajo	Bajo
Cieza	102,9	34,3		Medio/alto	Medio/alto
Fortuna	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Fuente Álamo de Murcia	60,3	24,1		Bajo	Bajo
Jumilla	39,1	23,4		Bajo	Bajo
Librilla	640,9	226,2	Control de brotes	Extremo	Muy alto
Lorca	86,9	45,5		Medio/alto	Medio/alto



Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Lorquí	84,0	42,0		Medio/alto	Medio/alto
Mazarrón	18,6	0,0		Bajo	Bajo
Molina de Segura	12,5	4,2		Bajo	Bajo
Moratalla	38,3	38,3		Bajo	Bajo
Mula	5,9	0,0		Bajo	Bajo
Murcia	37,3	22,1		Bajo	Bajo
Ojós	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Pliego	26,0	0,0		Bajo	Bajo
Puerto Lumbreras	116,9	32,5		Medio/alto	Medio/alto
Ricote	0,0	0,0		Bajo	Bajo
San Javier	55,4	15,4		Bajo	Bajo
San Pedro del Pinatar	157,0	27,5		Medio/alto	Medio/alto
Santomera	55,5	12,3		Bajo	Bajo
Torre-Pacheco	243,9	109,3		Medio/alto	Medio/alto
Torres de Cotillas, Las	27,9	14,0		Bajo	Bajo
Totana	15,6	12,5		Bajo	Bajo
Ulea	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Unión, La	64,3	49,4		Bajo	Bajo
Villanueva del Río Segura	0,0	0,0		Bajo	Bajo
Yecla	58,1	17,4		Bajo	Bajo

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

1904 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Planta solar fotovoltaica Cartago II de 2,55 MWp y línea aéreo-subterránea de evacuación de 20 KV", y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la "línea aéreo-subterránea de evacuación de 20 KV" en el término municipal de Cartagena; y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento de la utilidad pública a instancia de Cartago Solarbay, S.L. Expediente 4E19ATE12925.

A los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, modificado por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Cartago Solarbay, S.L., C.I.F./N.I.F.: B90410051, y con domicilio en calle Aviación, Bajo M-1 – 41007 Sevilla.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea aéreo-subterránea de 20 KV de evacuación.

c) Denominación: Proyecto de planta solar fotovoltaica Cartago II de 2,55 MWp y línea aéreo-subterránea de evacuación de 20 KV".

d) Situación: Polígono 13, Parcela 33 – Molinos Marfagones.

e) Término/s Municipal/es: Cartagena.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de distribución.

g) Calificación de la instalación: Producción de energía eléctrica.

h) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con estructura fija.

Número de generadores y potencia unitaria: 7.740 módulos de 330 Wp.

Potencia pico total instalada: 2,554 MWp.

Inversores: 1 inversor de 2.000 kW de potencia nominal (2,0 MW).

Tensión nominal en corriente alterna: 600 Vca.

Centros de transformación.

Tipo: Intemperie sobre estructura tipo skid.

Relación de transformación: 600 V / 20.000 V.

Número de centros de transformación: 1.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 2.500 KVA.

Potencia total: 2.500 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Centro de entrega de energía, protección y medida

Tipo: Interior prefabricado.

Número de celdas: 4 (1 celda de línea, 1 celda de alimentación de equipos auxiliares, 1 celda de protección con interruptor automático y 1 celda de medida).

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Número de líneas: Una

Origen: Celda de línea del centro de transformación en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de entrega de energía y medida en proyecto.

Longitud: 121 metros.

Conductores: Tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm².

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Aéreo/Subterránea.

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del centro de entrega de energía, protección y medida en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de seccionamiento de cesión, objeto de proyecto aparte.

Longitud: 295 metros en aéreo y 158 metros en subterráneo.

Conductores: tipo LA-56 en aéreo y tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240 mm²) Al en subterráneo.

Aisladores: Composite tipo U70YB20

Apoyos: Metálicos de celosía.

i) Presupuesto de la instalación: 1.140.607,33 €.

j) Ingeniero redactor del proyecto: D. Pedro Jesús Lahoz López y D. Julián García Sánchez.

k) Expediente n.º: 4E19ATE12925.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en los artículos 158 y 159, para líneas aéreas y líneas subterráneas respectivamente, del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica e instalación de su puesta a tierra: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto y sus relaciones civiles, se encuentran establecidas en los artículos 161 y 162 del R.D. 1.955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Murcia, 4 de febrero de 2021.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE LÍNEA AEREO-SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DE 20 KV DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CARTAGO II DE 2,55 MWP.

PROVINCIA: MURCIA

MUNICIPIO: CARTAGENA

FINCA N.º	POL. PAR.	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	NATURALEZA	AFECCION					TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO
					APOYO/CS	TRAZADO AÉREO	TRAZADO SUBTERRÁNEO	SERVIDUM. PASO	OCUP. TEMPORAL	
					(m²)	(m.l.)	(m.l.)	(m²)	(m²)	
1	13	CARTAGENA	LOS SANCHEZ 3	Almendo Secano, Labor o Labradío Secano e Improductivo	1 (AP1)	5	242	127	48	ANA ROS NAVARRO CL PUERTO ORDAZ-M.MARFAGONES 5 C.P. 30393 CARTAGENA (MURCIA)
	33				1,12					
2	13	CARTAGENA	LOS SANCHEZ 3	Almendo Secano	--	27	--	502		GINESA YEPES SEGADO CL RIO EBRO - LOS DOLORES 23. C.P. 30310 CARTAGENA
	34				--					
3	13	CARTAGENA	LOS SANCHEZ 3	Almendo Secano	--	52	--	944		CRISTOBAL GARCIA BRAVO CL SEPULVEDA 81 PI:01 Pt:01. C.P. 08015 BARCELONA
	36				--					
4	13	CARTAGENA	CANAL VIEJO	Hidrografía construida	--	10	--	197		MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DE TAIBILLA MOP CL MAYOR 1. C.P. 30201 CARTAGENA (CARTAGENA)
	9021				--					
5	13	CARTAGENA	LOS SANCHEZ 3	Algarrobo Secano	--	48	--	908		GINESA YEPES SEGADO CL RIO EBRO - LOS DOLORES 23. C.P. 30310 CARTAGENA
	35				--					
6	13	CARTAGENA	CASAS ANGELES	Almendo Secano, Labor o Labradío Secano, Pastos e Improductivo	1 (AP2)	62	--	1124	48	AGROPECUARIA EL CASIS SL CR ALBUJON-POZO ESTRECHO C.P. 30330 CARTAGENA
	187				1,1					
7	30	CARTAGENA	CAMINO DE SANCHEZ	Vía de comunicación de dominio público	--	4	--	75		AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA CL SAN MIGUEL 8 C.P. 30201 CARTAGENA (MURCIA)
	9012				--					
8	13	CARTAGENA	LOS SANCHEZ 3	Almendo Secano e Improductivo	--	85	--	1581		ALFONSO FUENTES AZNAR PZ DR. VICENTE GARCIA MARCOS 6 PI:03 Pt:C. C.P. 30201 CARTAGENA (MURCIA) HEREDEROS DE MARIA AZNAR AGUERA LG MOLINO LEON-CUESTA BLANCA 14. C.P. 30396 CARTAGENA (MURCIA)
	51				--					
9	13	CARTAGENA	LOS SANCHEZ 3	Almendo Secano e Improductivo	1 (AP3)	2	6	139	48	JUANA CERVANTES PEDREÑO CR MAZARRON - M.MARFAGONES 188 Es:T PI:OD Pt:AS. C.P. 30396 CARTAGENA (MURCIA)
	52				1,35					
10	30	CARTAGENA	CAMINO	Vía de comunicación de dominio público	--	--	25	75		AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA CL SAN MIGUEL 8. C.P. 30201 CARTAGENA (CARTAGENA)
	9013				--					
11	30	CARTAGENA	OLIVAR	Almendo Secano, pastos	--	--	6	19		FRANCISCA SEVILLA PEREZ CL SONORA LA VAGUADA 1 Es:1 PI:00 Pt:59 C.P. 30394 CARTAGENA (MURCIA)
	65				--					

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1905 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada de la Cuesta del Cedacero", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la instalación de línea eléctrica subterránea en ejecución del proyecto de traslado del Centro de Transformación LIDL (904911023), solicitada por I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Colada de la Cuesta del Cedacero", Clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la instalación de línea eléctrica subterránea de tensión 400/230V, de interconexión del Centro de Transformación C.T LIDL (904911023), en ejecución del Proyecto de traslado del Centro de Transformación LIDL (904911023), entre los puntos con coordenadas U.T.M.: (676294 - 4166328 y 676285 - 4166325), en una superficie de 7'10 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con N.I.F.: A95075578, con referencia VPOCU20200024. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 17 de febrero de 2021.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

1906 Anuncio de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al "Proyecto de modificación sustancial de fábrica de papel y cartón, por vertido a cauce público", en el término municipal de Blanca, a solicitud de Inversiones Maclean Ibérica S.L., con CIF: B73774077.

Por Resolución de 9 de octubre de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente ha formulado Declaración de Impacto Ambiental para un proyecto de modificación sustancial de fábrica de papel y cartón, por vertido a cauce público, en el término municipal de Blanca, a solicitud de Inversiones Maclean Ibérica S.L, en el expediente AAI20150011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la declaración de impacto ambiental, cuyo contenido completo estará disponible, al día siguiente al de esta publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m4688,53185)

En Murcia, a 13 de octubre de 2020.—El Director General de Medio Ambiente.
Francisco Marín Arnaldos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1907 Publicación de la sentencia n.º 537/2020, de 10 de diciembre de 2020, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo n.º 350/2019, interpuesto por "Fincas Parquesol del Mediterráneo Siglo XXI, S.L.", contra Resolución desestimatoria presunta de la Consejería de Presidencia y Fomento, del recurso de reposición formulado contra resolución desestimatoria presunta de la solicitud de aprobación definitiva de la Modificación n.º 125 del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena.

En sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia n.º 537/2020, de 10 de diciembre de 2020, se estima el recurso contencioso-administrativo n.º 350/2019, interpuesto por Fincas Parquesol del Mediterráneo Siglo XXI, S.L., contra: Resolución desestimatoria presunta de la Consejería de Presidencia y Fomento, del recurso de reposición formulado contra resolución desestimatoria presunta de la solicitud de aprobación definitiva de la Modificación nº 125 del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena.

Esta Sentencia tiene el carácter de firme y en cumplimiento de la misma, procede que la Comunidad Autónoma publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia número 537/2020, de 10 de diciembre de 2020, con el siguiente tenor literal:

"Fallamos:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Fincas Parquesol del Mediterráneo Siglo XXI, S.L." contra Resolución desestimatoria presunta de la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del recurso de reposición formulado contra resolución desestimatoria presunta de la solicitud de aprobación definitiva de la Modificación nº 125 del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena de 1987 en el ámbito del Instituto Jiménez de la Espada, y, en consecuencia, anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, y declaramos producida por silencio administrativo dicha modificación, debiendo procederse por la Administración demandada a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con imposición de costas a la parte demandada, si bien incluyendo únicamente las de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de marzo de 2021.—El Director General de Territorio y Arquitectura, Jaime Pérez Zulueta.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1908 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el proyecto «Separata para instalación de estación de servicio con centro de lavado de vehículos en carretera RM-F40 PP.KK 3+300, margen derecha, en el término municipal de La Unión», de fecha junio de 2020.

Se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de esta publicación el proyecto «Separata para instalación de estación de servicio con centro de lavado de vehículos en carretera RM-F40 PP.KK 3+300, margen derecha, en el Término Municipal de La Unión», de fecha junio de 2020, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y observaciones estimen pertinentes sobre las relaciones de la estación de servicio con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de éstos a que pudiera dar lugar, de acuerdo con los artículos 70.5 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El documento se podrá consultar a través de internet en la siguiente dirección: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Durante dicho plazo de veinte días hábiles se pondrá de manifiesto el expediente con la posibilidad de ser examinado en días y horas hábiles previa solicitud aquí. Las observaciones y/o alegaciones serán dirigidas al Servicio Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Carreteras, sitas en Plaza Santoña, n.º 6, 2.º, de Murcia (30006) indicando como referencia "Información pública. Exp. CSN 1014/2020" en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la finalización del plazo de información pública.

Murcia, 8 de marzo de 2021.—El Director General de Carreteras, José Antonio Fernández Lladó.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura

1909 Juicio verbal 354/2019.

Sentencia: 67/2020

Juicio verbal 354/2019

Demandante: Inmaculada Gutiérrez Carbonell

Procuradora: Ana María de Ibarra Hernández

Demandados: Laura Alejandra Betancur Bañol, Andrés Felipe Jurado Cardona, Ana Sofía Bañol Hincapié

Sentencia

En Molina de Segura, a 8 de junio de 2020.

Doña M.^a Dolores García Navarro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 354/2019, promovidos por D^a Inmaculada Gutiérrez Carbonell representada por la Procuradora Sra. Ibarra Hernández, contra Laura Alejandra Betancur Bañol, Andrés Felipe Jurado Cardona y Ana Sofía Bañol Hincapié, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Inmaculada Gutiérrez Carbonell representada por la Procuradora Sra. Ibarra Hernández, contra Laura Alejandra Betancur Bañol, Andrés Felipe Jurado Cardona y Ana Sofía Bañol Hincapié, debo condenar y condeno Laura Alejandra Betancur Bañol, Andrés Felipe Jurado Cardona y Ana Sofía Bañol Hincapié a que abonen conjunta y solidariamente a la actora la cantidad de 2.618,73 €, más intereses del fundamento de derecho tercero; y todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que esta sentencia es firme, y contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Murcia

1910 Procedimiento ordinario 305/2019.

N.I.G.: 30030 42 1 2019 0005295

ORD procedimiento ordinario 305/2019

Sobre: Otras materias

Demandante: Bankia, S.A.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López

Abogado: Mariano Cartagena Sevilla

Demandado: Anthony Thomas Sales

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 55

En Murcia, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º Uno de ésta y su partido, ha visto por si los presentes autos de Juicio Ordinario Civil seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 305/2019, en el que son parte actora Bankia, S.A y parte demandada Anthony Thomas Sales.

...

Que estimando la demanda interpuesta por Bankia, S.A., representada por el procurador Sr. Berenguer López, contra Anthony Thomas Sales, declaro el vencimiento anticipado del contrato de préstamo al que se refiere la demanda y condeno a la parte demandada a que pague a la parte actora cuarenta y siete mil ciento noventa y siete con sesenta y cuatro euros (47.197,64 euros), diecinueve mil ciento veintidós con noventa y tres euros (19.122,93 euros) por capital vencido, veintisiete mil trescientos setenta y cinco con dieciséis euros (27.375,16 euros) no vencido y seiscientos noventa y nueve con cincuenta y cinco euros (699,55 euros) por intereses ordinarios vencidos, con imposición de las costas del juicio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario

de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 3084/0000/CLASE/NUM/AÑO, de la entidad Banco de Santander,

S.A., indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.

...

Y como consecuencia del ignorado paradero de, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 3 de marzo de 2021.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Murcia

1911 Juicio verbal 1.454/2019.

N.I.G.: 30030 42 1 2019 0024188

JVB Juicio Verbal 1.454/2019

Demandantes: José Morales Gallego, Concepción Juan Carrillo

Procurador: Ana María de Ibarra Hernández

Abogada: María Rosa Nieto Mulero

Demandado: Malika Hammou Kaddoury

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Murcia, 7 siete de enero de 2021.

Doña Carmen Cano García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad, ha dictado la siguiente

Sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 1.454/2019 a instancia de don José Morales Gallego y doña Concepción Juan Carrillo, representados por la procuradora doña Ana María de Ibarra Hernández y asistidos de la letrada doña María Rosa Nieto Mulero, contra doña Malika Hammou Kaddoury, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad derivada de contrato de arrendamiento de vivienda.

Fallo:

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Morales Gallego y Concepción Juan Carrillo contra doña Malika Hammou Kaddoury, y condenando a la demandada a abonar a los demandantes la cantidad de 1.481,77 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, 05.11.2019, sin hacer especial declaración en materia de costas.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Malika Hammou Kaddoury, y declarada en rebeldía procesal se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1912 Despido/ceses en general 159/2020.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2020 0001453

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 159/2020

Sobre Despido

Demandante: Ramón Obre Vicente

Abogado: Tomas Carrion Escolar

Demandados: Beta Geminis Vigilancia, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Administración Concursal de Gea Geminis Vigilancia S.L

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 159/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ramón Obre Vicente contra Beta Geminis Vigilancia, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Administración Concursal de Gea Geminis Vigilancia S.L sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 26/2021

En Murcia, 19 de febrero de 2021.

Antecedentes de hecho.....

Hechos probado.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo:

Estimo la demanda de despido y cantidad interpuesta don Ramón Obre Vicente frente a la empresa Beta Geminis Vigilancia, S.L y el Fogasa, con los siguientes pronunciamientos:

A) Declaro la improcedencia del despido del que han sido objeto el demandante, y ante la imposibilidad de readmisión se tiene por hecha la opción por la indemnización por parte del Fogasa, declaro extinguida la relación laboral con efectos de la fecha del despido 10 de enero de 2020, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la indemnización en la cuantía de 35.596,80 € y sin devengo de salarios de tramitación.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone al demandante, en concepto de liquidación salarial, la cantidad de 1.998,15 €, más el 10% de recargo por mora en el pago.

C) El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos y límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0159.20, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0159.20, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Beta Geminis Vigilancia S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1913 Cuenta de abogados 403/2020.

Equipo/usuario: ALL

NIG: 30030 44 4 2016 0003154

Modelo: N81291

CUA cuenta de abogados 403/2020

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 353/2016

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Pérez Hernández

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Rachid Loukili

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 403/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Pérez Hernández contra Rachid Loukili sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de requerimiento

Órgano judicial que requiere:

Juzgado de lo Social número Uno

Asunto en que se acuerda:

Cuenta de Abogados 403/2020

Persona a la que se requiere:

Rachid Loukili NIE X7134556W.

Objeto del requerimiento:

Requerir a Rachid Loukili, para que proceda a pagar la cantidad de 363,00 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición, con apercibimiento al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

En Murcia, a 27 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rachid Loukili, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina



judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1914 Procedimiento ordinario 280/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0002500

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 280/2020

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Estructuras Metálicas y Cerramientos S.L.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 280/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Estructuras Metálicas y Cerramientos S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/03/2022 a las 09:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/3/2022 a las 09:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Metálicas y Cerramientos S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1915 Procedimiento ordinario 170/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0001477

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 170/2020

Sobre Ordinario

Demandante/s: David Sánchez Iniesta

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandado/s: Nopar Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 170/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. David Sánchez Iniesta contra Nopar Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/1/2022 a las 9:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 12/1/2022 a las 9:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado b) Documental del Otrosí Digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nopar Spain SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1916 Procedimiento ordinario 189/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0001540

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 189/2020

Sobre Ordinario

Demandantes: Francisco Sevilla Requena, Francisco Sánchez Alvarez

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Gareco 20, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 189/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Sevilla Requena, Francisco Sánchez Alvarez contra Gareco 20, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/02/2022 a las 09:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/2/2022 a las 09:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo declara el estado de alarma para la gestión sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el COVID-19, limitando la movilidad de los ciudadanos, y el posterior Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo extrema las limitaciones de los movimientos personales, de tal manera que no son posibles los contactos personales.

Por ello, el CGPJ en Instrucciones con motivo del COVID-19, establece en su punto 2.3 que siempre que sea posible se encomienda la utilización de sistemas telemáticos o de análoga naturaleza para la práctica de actuaciones procesales, y la Sala de gobierno del TSJ de Murcia en sesión extraordinaria del 01.04.2020 establece que para las notificaciones se utilicen los medios electrónicos.

Dada la imposibilidad de practicar notificaciones personales, no estando disponible el servicio de actos de comunicación de Murcia, y no siendo posible tampoco su realización por el servicio de correos, procede por la urgencia del

presente asunto, practicar la notificación a los demandados de forma electrónica a su dirección electrónica habilitada.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, cuyo plazo empezará a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gareco 20 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

1917 Procedimiento ordinario 87/2019.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 87/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Francisco López Valero contra la empresa Geotecnia Medioambiente y Geofísica, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Forte Ingeniería Técnica, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Recibidos los presentes autos de la UPAD, con los actos de conciliación y juicio que estaban señalados el pasado día 14/11/19 suspendidos a fin de que la parte actora amplíe la demanda y con nuevo señalamiento del acto de juicio para el día 22/04/2021, a las 9:25 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 2 y del acto de conciliación a las 9:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1, habiendo quedado citadas las partes presentes en el acto, sirva la notificación de la presente resolución de cédula de citación al Fogasa, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Presentado escrito, con número 39090, por el procurador demandante Sr. Sánchez Aldeguer, de ampliación de la demanda frente a la mercantil Forte Ingeniería Técnica, S.L., incorpórese a los autos de su razón y de su contenido dese traslado.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a la mercantil Forte Ingeniería Técnica, S.L. Hágase entrega a la misma, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de ésta y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Respecto al interrogatorio del legal representante de las empresas demandadas, a realizar en la persona de Antonio Rico Forte, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y a través de su representación procesal en autos y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Conforme a lo interesado, requiérase nuevamente (habiendo sido requerida conforme a lo acordado en el decreto de admisión) a la mercantil Geotecnia Medioambiente y Geofísica, S.L., a fin de que aporte la documental que relaciona la parte actora en el citado escrito n.º 39090, en el Otrosí Tercero con antelación suficiente al acto del juicio, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que

el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS).

Conforme a lo interesado, requiérase a la mercantil Forte Ingeniería Técnica, S.L. a fin de que aporte la documental que relaciona la parte actora en el citado escrito n.º 39090, en el Otrosí Tercero con antelación suficiente al acto del juicio, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS).

Conforme a lo interesado, cítese al acto de juicio señalado a D. Francisco Rico Forte y a Miguel Ruiz Martínez, en calidad de testigos propuestos por la parte actora, expidiéndose las oportunas cédulas, que se remitirán por correo ordinario con acuse de recibo, sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Administración de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

Hágase saber a la parte proponente que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Respecto a la citación del testigo Sr. García Luna, no ha lugar a su citación, ya que aporta la misma dirección en la que no se le pudo citar en su día, al ser ésta incorrecta, y de lo que se dio cumplido traslado a la parte proponente por diligencia de ordenación de fecha 24/05/19.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Forte Ingeniería Técnica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1918 Despido/ceses en general 33/2021.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 33/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ángel José Martínez Andreu contra Trans Cjmur, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/6/2021 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/6/2021 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora para que aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que

el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo – documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Trans Cjmur, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1919 Cuenta de abogados 596/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0005434

Modelo: N81291

Cuenta de abogados 596/2019

Procedimiento origen: Seguridad social 3/2016

Sobre ordinario

Demandante: Ginés Orenes Guzmán

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandado: Catalina Miñarro Segura

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 596/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ginés Orenes Guzmán contra Catalina Miñarro Segura sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En murcia, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 09/02/2021 se acordó requerir a Catalina Miñarro Segura, mediante edictos publicados en el BORM, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 907,50 euros por honorarios.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art, 35.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que asciende la minuta más las costas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Catalina Miñarro Segura, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1920 Cuenta de abogados 595/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0005429

Modelo: N81291

CUA cuenta de abogados 595/2019

Procedimiento origen: SSS Seguridad Social 225/2018

Sobre: Ordinario

Demandante: Ginés Orenes Guzmán

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandado: Flavio Hernán Castro Sánchez

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 595/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ginés Orenes Guzmán contra Flavio Hernán Castro Sánchez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 10 de marzo de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 20/02/2021 se acordó requerir a Flavio Hernán Castro Sánchez, mediante edictos publicados en el BORM para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 907,50 euros, por honorarios.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art, 35.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que asciende la minuta más las costas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Flavio Hernán Castro Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1921 Despido/ceses en general 574/2019.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2019 0005117

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 574/2019

Sobre Despido

Demandante: José Antonio Pérez Bermejo

Abogado: Saturnino Ayuso García

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Serviclast 2012 SL

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 574/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Pérez Bermejo contra la empresa Serviclast 2012 S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 10 de marzo de 2021.

Visto el estado de las presentes actuaciones y conforme a lo acordado en el Auto de fecha 17/02/2021, se señala nuevamente el juicio para el día 19/10/2021 a las 11:10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 6 y el acto de conciliación a las 11:00 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serviclast 2012 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1922 Despido/ceses en general 48/2021.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 48/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Valero Jiménez contra la empresa Talleres Maximiliano SL, Talleres Jomax SL y Fogasa sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/9/2022 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/9/2022 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí 1.º dice, Interrogatorio, doña Pilar Sánchez García conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí 1.º digo, con respecto a la Documental solicitada, paso a dar cuenta a S.S.ª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Al otrosí 2.º dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase, en su caso, información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 28/9/2022, a la mercantil codemandada Talleres Jomax SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1923 Procedimiento ordinario 183/2020.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 183/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sarahin Rabadán Martínez contra la empresa New Look Blanco S.L., Fondo de Garantía Salarial, Jordi Hidalgo Pallarés, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sr./Sra. doña María Cristina Conesa Noguera

En Murcia, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el estado de las presentes actuaciones y conforme Providencia de fecha 25/01/2021, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Jordi Hidalgo Pallarés, y en su consecuencia, cítese a las partes a juicio para el día 22/03/2021 a las 11:00 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 7 y el acto de conciliación a las 10:45 horas en la Sala de Vistas n.º 7.

Hágase entrega a la demandada Jordi Hidalgo Pallares, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/3/2021 a las 11:30 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 1/3/2021 a las 11:40, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 22/03/2021, al codemandado Jordi Hidalgo Pallarés, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1924 Seguridad Social 814/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0007281

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 814/2020

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Adriano Molina Hernández

Abogado: Aránzazu Arce Muñoz

Demandado/s: Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, El Pozo Alimentación S.A., Grupo ISS Facility Services, Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS, Tesorería General de la Seguridad Social TGSS

Abogado: Manuel Martínez Ripoll, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 814/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adriano Molina Hernández contra Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, El Pozo Alimentación S.A., Grupo ISS Facility Services, Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS, Tesorería General de la Seguridad Social TGSS sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/10/2022 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua Asepeyo) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo ISS Facility Services en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1925 Procedimiento ordinario 816/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0007273

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 816/2019

Sobre ordinario

Demandante: Ana Isabel Gómez Navas

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado/s: Ilunión Seguridad, S.A.U., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 816/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ana Isabel Gómez Navas contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/2/2022 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 11/2/2022 a las 9:50, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ilusión Segurida SAU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1926 Despido/ceses en general 271/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0002404

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 271/2020

Sobre Despido

Demandante: Javier Ruipérez Molina

Abogado: Natalia Sánchez López

Demandado: Bilur 2000 SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 271/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Javier Ruipérez Molina contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/3/2022 a las 10:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/3/2022 a las 10:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado

dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el tercero otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bilur 2000 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1927 Procedimiento ordinario 652/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0005857

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 652/2020

Sobre: Ordinario

Demandante: Rafael Casimiro Milioli

Abogada: María Dolores López Vicente

Demandado/s: Intermafrío Puntas S.L. Intermafrío Puntas S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 652/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael Casimiro Milioli contra Intermafrío Puntas S.L. Intermafrío Puntas S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/1/2022 a las 10:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 14/1/2022 a las 10:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requierase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, Documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Interalmafrío Puntas S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1928 Procedimiento ordinario 596/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0005318

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 596/2020

Sobre Ordinario

Demandante: José Soler Verdú

Abogado: Rodrigo Toledo Pérez

Demandado: Control Integrado Global, S.L, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 596/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Soler Verdú contra Control Integrado Global, S.L, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/1/2022 a las 09.20 en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 14/1/2022 a las 09:30, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien

legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Control Integrado Global SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1929 Seguridad Social 765/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0006836

Modelo: N81291

Seguridad social 765/2020

Sobre seguridad social

Demandante: Fremap M.C.S.S. n.º 61

Abogado: José Antonio López Sabater

Demandados: Ibermutua M.C.S.S. n.º 274, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, I.S.G.F. Informes Comerciales S.L., María Adela Oliva Campillo

Abogados: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 765/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fremap M.C.S.S. n.º 61 contra Ibermutua M.C.S.S. n.º 274, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, I.S.G.F. Informes Comerciales, S.L, María Adela Oliva Campillo sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/7/2022 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo – I Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a María Adela Oliva Campillo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1930 Procedimiento ordinario 163/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0001441

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 163/2020

Sobre ordinario

Demandante: Nuria Martínez Sánchez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Colchones Rama, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 163/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nuria Martínez Sánchez contra Colchones Rama, S.L., Fondo De Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/6/2022 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/6/2022 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Del interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil demanda cítesele ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí dice – documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colchones Rama, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1931 Despido/ceses en general 424/2020.

Equipo/usuario: APL

Nig: 30030 44 4 2020 0003781

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 424/2020

Sobre despido

Demandante: Antonio Campillo Serna

Demandado/s: Guelia Profesional SL, Jennifer Genoveva Ortiz Sanches, Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 424/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Campillo Serna contra Guelia Profesional SL, Jennifer Genoveva Ortiz Sanches, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/5/2022 a las 10:50 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 31/5/2022 a las 11:00, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental requiérase a la mercantiles demandadas conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guelia Profesional SL, Jennifer Genoveva Ortiz Sanches, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1932 Despido/ceses en general 287/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0002563

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 287/2020

Sobre Despido

Demandante: Bozena Anna Nowak

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado: Agroherni S Coop L, Administración Concursal Agroherni SCL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Antonio Francisco Fuentes Segura, Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 287/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bozena Anna Nowak contra Agroherni S COOP L, Administración Concursal Agroherni SCL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/5/2022 a las 10:50 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/5/2022 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS.y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el segundo otrosi digo – punto 1 de la demanda, paso a dar cuenta a S. S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el SEGUNDO OTROSI DIGO - PUNTOS 2 3 4, Y 5, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroherni Scoop. L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

1933 Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 2021 (IVTM).

Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno, con fecha 9/3/2021, el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) de 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sujeción de los mismos al trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Tesorería y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado Padrón podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición al público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los recibos se encontrarán al cobro, en período voluntario, entre el 15 de marzo y el 17 de mayo de 2021, pudiendo hacerse efectivos en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras que constan en los mismos y se establece como fecha de cargo para los recibos con modalidad de pago mediante "domiciliación bancaria" el día 5/5/2021.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que corresponda y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Alguazas, a 11 de marzo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

1934 Anuncio de oferta de empleo público del Ayuntamiento de Bullas para 2021.

Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de número 476, de 12 de marzo de 2021, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Bullas para 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dicha Oferta de Empleo Público comprende las siguientes plazas vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

1.- Escala de Administración General

Grupo	Subgrupo	Vacantes	Denominación
C	C2	2	Auxiliar Administrativo
E	E	2	Conserje

2.- Escala de Administración Especial

Grupo	Subgrupo	Vacantes	Denominación
A	A2	1	Inspector de Policía Local
A	A2	1	Arquitecto Técnico
A	A2	1	Ingeniero Técnico Industrial
C	C1	1	Cabo Policía Local
C	C1	7	Agente Policía Local
C	C1	1	Responsable Parques y Jardines
C	C1	1	Responsable Depuradora
C	C2	1	Oficial Depuradora
C	C1	1	Oficial Fontanero
C	C2	1	Oficial 2.º Limpieza
C	C2	1	Electricista
C	C2	1	Limpieza Edificios Públicos
C	C2	1	Conductor
C	C2	5	Peón de Oficios
E	E	2	Peón de Oficios

De la indicada Oferta se reservan para promoción interna las siguientes plazas vacantes: Cinco (5) plazas de Peón de Oficios del Grupo C2, una (1) plaza de Responsable de Parques y Jardines del Grupo C1 y una (1) plaza de Limpieza Edificios Públicos del Grupo C2.

Bullas, 12 de marzo de 2021.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1935 Convocatoria para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo extraordinaria en la categoría de Profesor de Piano del Conservatorio Municipal del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2020, se ha aprobado la convocatoria para la constitución, mediante concurso-oposición libre, de una bolsa de trabajo extraordinaria en la categoría de Profesor de Piano del Conservatorio Municipal del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Los requisitos necesarios para tomar parte en la convocatoria vienen recogidos en las Bases de las mismas, las cuales se encuentran expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura, sito en Plaza de España, y en el portal web municipal (portal.molinadesegura.es). Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en base tercera, se dirigirán a la Ilma. Señora Alcaldesa Presidenta de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Molina de Segura, 12 de marzo de 2021.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

1936 Anuncio de información pública de convenio urbanístico propuesto por Pochiche SA.

Concejalía: Urbanismo SM/MCP

Tipo Exp.: Convenios Urbanísticos

Interesado: Pochiche S.A.

Situación: UAI-M5

N.º Expediente: 313/2020-0716

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, previa negociación de los términos del mismo, ha acordado "someter el borrador del Convenio Urbanístico propuesto por Pochiche S.A., con el fin de sustituir el deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico, a información pública por plazo de un mes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura".

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 182 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se somete el texto inicialmente aprobado a información pública por el plazo de un mes a contar desde el siguiente del presente anuncio en este "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, pudiéndose formular cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones consideren convenientes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/>

Molina de Segura, 12 de marzo de 2021.—El Alcalde, P.D. (Decreto 11/02/2021), la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1937 Aprobación inicial del proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos incluidos en la unidad de actuación I del Plan Parcial ZB-AZ1-1 de Algezares, por falta de adhesión de sus titulares a la Junta de Compensación. (Gestión-Compensación: 270GC06).

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión del día 25 de febrero de 2021 ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos incluidos en el ámbito de actuación de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial ZB-AZ1-1 de Algezares por falta de adhesión de sus titulares a la Junta de Compensación, así como declarar beneficiaria de la presente expropiación a la citada Junta de Compensación.

La presente expropiación afecta a las siguientes parcelas:

- Parcela 4: D. Víctor Meseguer Alderete. Finca Registral 4.301. Sección 7.ª, Registro de la Propiedad n.º 3 de Murcia. Ref. Catastral: 5115805XH6051N0001AF. Superficie: 1.419,34 m². Con cultivo de frutales y una edificación almacén de 66 m². De dicha finca registral se expropia una cuota indivisa del 12,50% propiedad de D. Víctor Meseguer Alderete.

- Parcela 7: Herederos de Miguel Saura Guillén. Ref. Catastral: 5112604XH6051S0001WX. Superficie: 1.063,51 m². Existe una vivienda unifamiliar no destinada a residencia habitual de 92 m², plantaciones (árboles ornamentales, seto de ciprés) y vallado perimetral.

- Parcela 8: D.ª Consuelo Travel Navarro. Ref. Catastral: 5112605XH6051S0001AX. Superficie: 1.039,87 m². Existe una vivienda unifamiliar no destinada a residencia habitual de 290 m², plantaciones (seto de ciprés) y vallado perimetral.

- Parcela 9: Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Murcia. Finca registral 11.907, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad n.º 3 de Murcia. Ref. Catastral: 5112602XH6051S0001UX. Superficie: 7.723,15 m². Plantación de parrales y vallado con murete y malla metálica.

- Parcela 10: D.ª M.ª Fuensanta Meseguer Guaita, D. Andrés Meseguer Guaita y D.ª M.ª Consuelo Esteban Acon. Finca registral 5.398, sección 7.ª, Registro de la Propiedad n.º 3 de Murcia. Ref. Catastral: 5112607XH6051S0001YX. Superficie: 3.611,27 m². Existe vivienda unifamiliar no destinada a residencia habitual de 288 m², plantación (diversos árboles y palmeras) y vallado con murete y malla metálica.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BORM, durante el cual las personas interesadas podrán conocer el contenido del expediente y formular las observaciones y alegaciones que estimen convenientes y en particular, en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.



El citado Proyecto de Expropiación se podrá consultar:

- En la web municipal: www.murcia.es

- En la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi, 1/A, Murcia, exclusivamente con cita previa llamando al siguiente teléfono, 968 35 86 00, Extensiones 57346 y 57347.

Murcia, 15 de marzo de 2021.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1938 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 4 de febrero de 2021 de Plan Especial de Modificación de Volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del Sector ZB-GP2.

Vista la solicitud de Emejota Gestión Informática, S.L. de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Modificación de Volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del Sector ZB-GP2, al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en los expedientes 2020/402/00023 - 52/18 del Servicio Administrativo de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia.

Resultando: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

Resultando: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Resultando: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 29/01/2021, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

"A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento de fecha 29/05/2020 se emite la siguiente propuesta como parte de las funciones atribuidas al Servicio de Medio Ambiente en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente del Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de modificación de volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del sector ZB-GP2 en Guadalupe, Murcia, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geo diversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.

Según la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada Ley, y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución del Plan Especial de modificación de volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del sector ZB-GP2 en Guadalupe, Murcia, tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Proyecto de Avance de Plan Especial y Estudio Ambiental Estratégico (diciembre 2.018).
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado por el Servicio Administrativo de Planeamiento.
- Informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 29/05/2020 en el que se valoran los aspectos urbanísticos del Plan así como aquellos puestos de manifiesto durante el período de consultas del trámite ambiental.

Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

A fecha 30/07/2018 se registra en el Ayuntamiento de Murcia Avance de Plan Especial para inicio de la tramitación Ambiental promovido por Emejota Gestión Informática S.L.

Con fecha 02/08/18 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento remitiendo proyecto de Plan Especial en el que se incluye Estudio Ambiental Estratégico solicitando informe sobre cuestiones de competencia de este Servicio.

Con fecha 30/10/2.018 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe técnico de fecha 25/09/2.018.

Con fecha 08/01/2.019 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando ejemplar de "Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada" de fecha diciembre 2.018 para emisión de informe.

Con fecha 30/04/2019 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe técnico de fecha 30/04/2.019

Con fecha 29/05/2.020 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia de los escritos recibidos sobre el trámite de consultas a las Administraciones. Públicas, copia de las notificaciones efectuadas a organismos, asociaciones y demás interesados e informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 29/05/20, solicitando la elaboración del informe ambiental estratégico.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Se justifica en el punto 9 del Documento Ambiental Estratégico, donde se indica que la ejecución del Plan Especial de modificación de volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del sector ZB-GP2 en cuestión se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada al incluirse en el artículo 2.b del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Igualmente, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015,

de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

Objeto de la Modificación del Plan Especial:

El objeto y la justificación del Plan Especial quedan definidos en la Memoria del proyecto así como en el Documento Ambiental Estratégico.

El objetivo de la ejecución del Plan Especial de modificación de volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del sector ZB-GP2 es disminuir en 600 m² la superficie edificable de la parcela RX 1.4 de uso residencial de la UA 1 para trasvasarlos a la parcela de uso comercial T.C. 1.3. de la misma unidad de actuación para la realización un gimnasio.

Análisis de las consultas ambientales realizadas:

Se recibe por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento CI firmada a fecha 29/05/2020 adjuntando copia de las notificaciones efectuadas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas conforme al artículo 30 de la ley 21/2013:

- Ecologistas en Acción.
- **Colegio Oficial de Biólogos**
- **Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.**
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia.
- Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR).
- Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia.
- ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste)
- **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia.**
- Dirección General de Bienes Culturales. Región de Murcia.
- **Dirección General de Carreteras. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura. Región de Murcia.**
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Región de Murcia.
- **Dirección General de Medio Natural**
- Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia.
- Confederación Hidrográfica del Segura.

Adicionalmente, se aporta dos informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 29/05/2020 que se integra en el presente Informe como Anexo II como parte de la valoración de las consultas efectuadas y de aquellos aspectos no ambientales (urbanísticos) que se incluyen en el anexo V de la ley 21/2013.

Se resalta en negrita los Organismos/Asociaciones y/o demás interesados consultados que han emitido respuesta.

A continuación se expone el contenido de las respuestas recibidas y su tratamiento en el procedimiento ambiental:

— D.G. de Medio Natural (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático): en informe se entiende que no existe un impacto significativo sobre el cambio climático. No obstante, se propone incorporar a las normas urbanísticas una serie de condiciones expuestas en dicho informe, recogidas en el Anexo 1. C del presente informe

— D.G. de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático: No se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. Se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

— D. G. de Carreteras: La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de la carretera regional afectada se considera que es aceptable, recordando al promotor la necesidad de solicitar autorización para la realización de obras nuevas

— Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura: se hace referencia a legislación que deberá tenerse en cuenta respecto a las consideraciones de carácter urbanístico, debiendo someterse el documento a informe por esta Dirección tras la aprobación inicial.

— Colegio Oficial de Biólogos: Se hace hacen alegaciones en referencia al contenido del Documento Ambiental Estratégico y a la redacción del mismo, así como a la competencia de los técnicos redactores del proyecto en materia ambiental.

— Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. Se estima que no hay impedimento alguno en la aprobación de dicho proyecto, ya que las incidencias para salvaguardar la problemática ambiental son las mismas se construya la edificabilidad permitida en una u otra manzana, ya que apenas están separadas 550,00m.

— Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia. Revisada la documentación aportada por el promotor no se señalan impactos significativos en la salud pública en lo que es competencia del Servicio de Sanidad Ambiental.

Aplicación de los criterios del anexo V al Plan Especial para determinar su posible sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

ANEXO V

	Consideración
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El objeto del presente Plan Especial es el trasvase de edificabilidad entre dos parcelas existentes para la construcción de un gimnasio, sin afectar a la edificabilidad total del Plan Parcial.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 29/05/20 adjuntos como Anexo al presente Informe.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	La modificación del Plan Especial no supone aumento de edificabilidad en la ordenación ya prevista en las Normas del Plan General u otro tipo de alteración de la Parcela.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	La modificación del Plan Especial afecta únicamente a las parcelas T.C. 1.3 (comercial) y a la R.X. 1.4 (residencial) situadas en zona urbanizada. Según consta en documentación aportada la parcela residencial RX 1.4 se encuentra ocupada por 6 pistas semicubiertas de pádel en las que quedan por agotar los 600 m ² de edificabilidad que se pretende trasvasar.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales negativos previsibles no son significativos. Durante la fase de funcionamiento, ninguno de los usos previstos de la parcela supone que se vayan a producir efectos ambientales negativos a medio ni largo plazo, teniendo en cuenta lo comentado en el apartado anterior 1.d.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dado que la actuación se sitúa en un entorno urbano y consolidado de la ciudad, no se esperan efectos acumulativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	No se prevé efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Dado el uso comercial y residencial propuesto para la ejecución de la modificación del Plan Especial, no se espera riesgos de importancia para la salud humana y el medio ambiente. El proyecto de obra determinará las medidas correctoras necesarias para minimizar dichos riesgos durante su ejecución y tendrá en cuenta la normativa existente en la materia para un uso seguro de los usuarios de las edificaciones proyectadas.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud y localizados al solar objeto de la ejecución del Plan Especial.
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	La zona objeto de estudio es urbana consolidada por lo que no se prevé efectos en la población, salud humana, suelo, flora y fauna, cambio climático, paisaje, espacios naturales protegidos y bienes materiales siempre que las obras se ajusten a la normativa ambiental aplicable y señalada en el punto 2 a de este anexo V.

Conclusión del análisis ambiental efectuado:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V analizados en el apartado anterior, las consultas recibidas y teniendo en cuenta la valoración realizada por el Servicio Técnico de Planeamiento en su informe de 29/05/2.020, se informa por parte de este Servicio que la ejecución del Plan Especial de modificación de volúmenes asignados a manzana de la UA I del Plan Parcial del sector ZB-GP2 en Guadalupe, Murcia no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el presente Informe Ambiental Estratégico recogidas en el Anexo I, junto con las señaladas en el Documento Ambiental Estratégico y las condiciones establecidas en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas.

Seguimiento del Informe Ambiental Estratégico:

Conforme al artículo 51.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, "el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas que adopte para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo."

El órgano promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, deberá incluir entre su documentación un Programa de Vigilancia Ambiental y un listado de comprobación de las medidas recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico. Asimismo, incluirá un Informe de seguimiento, en el que se describirán cómo se han tenido en cuenta dichas medidas en la propuesta final de la modificación que se vaya a aprobar finalmente. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Dada la naturaleza de la ejecución del Plan Especial, que consiste en el trasvase de edificabilidad (600m²) entre las parcelas RX-1.4 y T.C. 1.3 para ejecución de gimnasio, visto el Documento Ambiental Estratégico y las conclusiones de las consultas efectuadas, y al objeto de la elaboración del listado de comprobación establecido en la ley 21/2013 citado anteriormente, se establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento que quedan recogidas en el Anexo I que incorpora este informe.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

En Murcia, 29 de enero 2021.—V.º B.º, el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.—El Jefe de Calidad Ambiental del Servicio de Medio Ambiente, Fuensanta Vizueté Cano.—El Jefe de Sección del Servicio de Medio Ambiente, Marta M.ª Ortiz Sanz.

ANEXO I

En este Anexo se ponen de manifiesto las medidas ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas consultadas y personas interesadas así como otras derivadas de este Órgano Ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta por el Órgano Sustantivo en la aprobación del Plan Especial para trasvase de edificabilidad entre las parcelas de la UE-1 del Plan Parcial ZB-GP2 en Guadalupe, Murcia, y sirvan de base para el seguimiento ambiental del mismo, que se concretará, debido a la naturaleza de la ejecución, en el seguimiento ambiental de los proyectos de obras de urbanización y de las actividades y obras a implantar en el ámbito, sin perjuicio del seguimiento ambiental a realizar de acuerdo con el Informe Ambiental Estratégico.

En la normativa urbanística y de edificación del Plan Especial aprobado se deberán incluir todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.

El Servicio de Medio Ambiente no valorará aquellos condicionantes o requisitos ambientales que se deriven como consecuencia del presente proceso de evaluación ambiental estratégica llevado a cabo en aquellas materias o ámbitos que no tenga atribuidos entre sus competencias, debiendo requerirse en caso de discrepancias derivadas de su cumplimiento por parte del promotor, el informe a estos efectos a la administración pública competente en cada materia.

Las cuestiones y medidas puestas de manifiesto en los informes obtenidos en la fase de consultas realizada que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta modificación. El promotor, por su parte, deberá considerarlas.

En consecuencia con lo indicado anteriormente, para entender que la ejecución del Plan Especial es ambientalmente viable y dar cumplimiento a la Ley 21/2013, y para el caso de que se realicen actuaciones en los inmuebles o sus inmediaciones que afecten a los valores ambientales o culturales identificados durante el análisis ambiental, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

A) MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL.

A.1	Serán de aplicación las medidas señaladas en el Documento Ambiental Estratégico que sirve para el trámite de evaluación ambiental, redactados por el técnico del proyecto.
A.2	Se deberá estar a lo dispuesto en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de 29/05/2020, y sucesivos que en su caso se emitan en el ámbito de sus competencias.
A.3	Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas, incluidos los proyectos de obras de urbanización y los de actividades que se deriven de este plan, deberán someterse al trámite ambiental que les corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, incluyendo en su caso las comunicaciones previas o autorizaciones administrativas previas requeridas por la legislación sectorial en materia de medio ambiente (Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
A.4.	<p>Se estará a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente aplicable en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none">- Atmósfera: Específicamente: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, así como aquellas que le sean de aplicación. Ordenanza de Protección de la Atmósfera (BORM 05/11/2011).- Ruido y Vibraciones: Específicamente Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 09/12/2014), así como aquellas que le sean de aplicación.- Residuos: Específicamente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (el productor de los residuos generados en la construcción y/o demolición deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el, y en su caso, acreditar la separación en fracciones en la misma obra que establece su artículo 5.5. El productor deberá estar en posesión de la documentación que acredite que los residuos de la construcción y demolición producidos en la obra han sido correctamente gestionados conforme a su normativa de aplicación, en la cual se hará constar al menos, la identificación del poseedor y del productor, número de licencia de la obra, cantidad de residuos y su codificación según normativa vigente y la identificación del gestor de las operaciones de destino. En obras sujetas a licencia urbanística, la presentación de dicha documentación será requisito imprescindible para la devolución del aval o fianza que garantice el cumplimiento de tales obligaciones, conforme a dicho Real Decreto y demás normativa vigente en la materia). <p>Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron (se planificarán los movimientos de tierra a los estrictamente necesarios, evitando en la manera de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas)</p> <p>Ordenanza municipal por la que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), así como aquellas que le sean de aplicación.</p> <ul style="list-style-type: none">- Agua: Las zonas verdes en caso de su existencia se diseñarán conforme a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se deberán cumplir las prescripciones dispuestas en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.- Medidas para la seguridad y Protección frente a riesgos: Deberán considerarse los valores PGA de la zona sismo genética según el plan SISMIMUR y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, según el plan TRANSMUR. Además, deberá contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese Ayuntamiento y las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.- Medidas relacionadas con el Cambio Climático: Se deberá cumplir en relación al cambio climático con las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico y Documento Ambiental Estratégico refundido presentado. Estas medidas se deberán incluir en la normativa del plan Especial resultante que deberán tenerse en cuenta en la licencia de actividad y en la licencia de obras (u otro instrumento de intervención administrativa equivalente que utilicen las parcelas generadas).

B) MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES:

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL	
B.1.	En caso aplicable, en la ejecución de las obras que deriven de los informes arqueológicos u otros que afecten a los inmuebles catalogados se deberá cumplir con lo establecido en la normativa municipal vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados, zonas verdes, contaminación lumínica y vertidos.
B.2.	En la ejecución de las obras que deriven del Plan Especial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos, y en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación así como a lo que se disponga por la normativa aplicable para las autorizaciones de implantación de actividades industriales o de otros usos.
ATMÓSFERA	
B.3.	Se establecerán las medidas necesarias para garantizar que durante los trabajos de obra, así como de los proyectos derivados de la misma, se adopten las medidas necesarias al objeto de evitar la incidencia en la calidad del aire, especial atención merecerá la prevención de la emisión de material particulado. En aquellos trabajos que generen polvo (explanaciones, tránsito de maquinaria y vehículos o descarga de materiales) se efectuarán riegos con la frecuencia necesaria para mitigar el polvo en suspensión. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión. Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales que deban conservarse determinados periodos de tiempo para ser utilizados posteriormente, a fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas. Los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, como por ejemplo la colocación de una lona adecuada al tipo de material transportado
B.4.	El promotor presentará, con carácter previo a la aprobación definitiva de la ejecución del Plan Especial, un estudio detallado de la posible influencia que el desarrollo de la misma pueda tener para la calidad del aire. EL resultado de la evaluación y las medidas que en su caso se dispongan deberán ser recogidas con carácter previo a la aprobación definitiva.
B.5.	Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sean de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
B.6.	En el diseño de viales y organización del tráfico se deberán aplicar medidas encaminadas a evitar puntos de acumulación y retención de tráfico, al objeto de minimizar y/o evitar zonas de episodios puntuales de contaminación.
B.7.	Se establecerán medidas que puedan fomentar la movilidad sostenible de parte de los usuarios de la zona, como por ejemplo carril bici, líneas de transporte público, espacios de recarga de vehículos eco eficientes, etc., al objeto de contribuir a disminuir las emisiones asociadas al tráfico. A estos efectos, se deberá prever en los equipamientos de nueva construcción una plaza de aparcamiento por cada 100 m ² de superficie construida con destino a bicicletas y motocicletas (art. 3.6.8.4 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia).
RUIDO Y VIBRACIONES:	
B.8.	Antes del inicio de las obras toda la maquinaria se someterá a revisión con el fin de asegurar su buen funcionamiento y minimizar los niveles de ruido emitidos. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normativa que lo complementa o sustituya (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.9.	Se considerará la adopción de medidas correctoras adicionales que permitan minimizar el impacto acústico cuando se ubiquen en zonas acústicamente sensibles (uso residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica) (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.10.	Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar en festivos, y en el resto de días en los siguientes horarios: de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas y sábados entre las 22 y las 9 horas, salvo por razones de urgencia debida a razones de seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos, siguiendo el artículo 53 Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones
B.11.	Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios e instalaciones de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión de ruidos y vibraciones no superior a los límites máximos autorizados en la Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, tanto hacia el exterior como al interior del edificio (artículo 26.2 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
B.12.	Las operaciones de carga/descarga de materiales de construcción, contenedores, etc. deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, previa autorización municipal. (artículo 54 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).
RESIDUOS:	
B.14.	Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características
B.15.	Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
B.16.	Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
B.17.	En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se recomienda utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción
PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (SUELOS):	
B.18.	Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
B.19.	Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales
B.20.	En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos
B.21.	Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos

VERTIDOS/CONSUMO DE AGUA	
B.22.	Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno. En caso de que se produzcan se tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier contaminación al suelo o aguas subterráneas, y se comunicará al órgano sustantivo como medida de seguimiento ambiental del Plan Especial.
B.23.	Las redes de saneamiento y pluviales serán separativas.
B.24.	En caso de que se pretenda el riego de las zonas verdes con aguas procedentes de una captación subterránea, se deberá aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación necesaria para la definición de dicha captación
B.25.	En su caso, en los diseños de las zonas verdes y ajardinadas se deberán utilizar plantas autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas particulares de la zona, con tendencia a las especies xerófilas y de bajo consumo hídrico y se podrá emplear cubiertas de suelo (mulching) a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, etc. o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas
B.26.	En la ejecución de las obras que deriven de este Plan Especial se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces, las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se tendrá en cuenta por parte de las administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo la posible escorrentía superficial, debiendo adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.
PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE	
B.27.	Se procurará que la urbanización, las edificaciones e instalaciones de las parcelas en el ámbito del Plan Especial solicitado integren soluciones arquitectónicas y de diseño que mantengan coherencia con las características paisajísticas del entorno donde se encuentran.

C) MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES/ ORGANISMOS AFECTADOS TRAS LA FASE DE CONSULTAS:

Dirección General de Territorio y Arquitectura (Servicio de Urbanismo): informe de fecha 21/11/2019:	
	Sobre las consideraciones de carácter urbanístico, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:
	<ul style="list-style-type: none">— El planeamiento general en vigor del municipio, la orden de aprobación y las modificaciones aprobadas que, en su caso, le afecten.— El cumplimiento de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM); y el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Así mismo, deberá considerarse el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados— Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 10/2006, de 8 de junio; y, si encuentran en su ámbito de aplicación, las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio— En el ámbito del paisaje, el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2.007 y en vigor en nuestro país desde el 1 de marzo de 2.008, cuyo desarrollo se concreta en los artículos 45,46 y 47 de la LOTURM. En los supuestos señalados en la ley, se incluirá un estudio de paisaje.— En el supuesto de que el ámbito del plan esté afectado por riesgo de inundación, conforme al Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, las disposiciones sobre la materia contenidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y solicitar informe al Organismo de Cuenca.
	El documento deberá someterse a informe de esta Dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se comprobará, conforme determinan la LOTURM, el cumplimiento de la misma.
Dirección General de Salud Pública y Adicciones: informe de fecha 21/01/2020	
	Revisada la documentación aportada por el promotor no se señalan impactos significativos en la salud pública en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental (Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Sanidad Pública).
Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia COAMU. Informe de fecha 20/12/2.019	
	"Una vez estudiada toda la documentación que figura en el expediente y visita al lugar y su entorno inmediato, así como las leyes de carácter ambiental a las que está sometido, interpreto que, no hay impedimento alguno en la aprobación de dicho proyecto, ya que las incidencias para salvaguardar la problemática ambiental son las mismas se construya la edificabilidad permitida en una u otra manzana, ya que apenas están separadas 550,00m".

<p>Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Informe de fecha 21/04/2.020."</p> <p>"Visto el expediente PROYECTO DE AVANCE DEL PLAN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A MANZANA DE LA UA-1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZB-GP2, este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite el siguiente informe:</p> <p>Primero: La consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental. Objeto y efectos sobre el cambio climático.</p> <p>Aunque la presente propuesta de Modificación puntual se limita a transferir 600 m² edificables de una parcela a otra para posibilitar la construcción de un gimnasio, esta modificación de volúmenes se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental.</p> <p>Segundo: Medidas que se proponen para su incorporación al apartado de "Condicionantes para el desarrollo de los usos previstos en la modificación puntual del plan".</p> <p>Vista la documentación obrante en el expediente, el objeto de la modificación y dada su escasa entidad, se considera que no tiene una repercusión significativa sobre el cambio climático. No obstante, las decisiones urbanísticas de hoy incluidas las de pequeña repercusión deben contribuir de forma ejemplarizante a hacer aplicables medidas para la economía baja en carbono como son la eficiencia energética, la captura y aprovechamiento de agua de lluvia y la electro movilidad.</p> <p>En consecuencia, se propone que se incorpore a los "Condicionantes para el desarrollo de los usos previstos en el ámbito del PLAN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A MANZANA DE LA UA -1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZB-GP2 la obligación de que las licencias de obras y actividades que se proyecten para el ámbito objeto de modificación queden condicionadas a que se cumplan las siguientes 3 obligaciones (1 y 2 destinadas a la fase de proyecto y obra y 3 para las fases de funcionamiento o vida útil):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se determinará la huella de carbono del proyecto constructivo que se redacte para aplicar al ámbito de la modificación propuesta, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales. <p>Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y en su caso de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 1: determinación de la huella de carbono del proyecto.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas del edificio proyectado y en su caso aguas grises. <p>El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:</p> <ul style="list-style-type: none">-Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises. <p>Los proyectos constructivos pueden diseñarse salvo inviabilidad técnica para recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de edificio.</p> <p>Si no es posible el aprovechamiento de la totalidad del agua de lluvia capturada puede posibilitarse el almacenamiento para uso de los servicios municipales de limpieza u otro uso alternativo. Por ejemplo, los edificios de ensanche de Barcelona capturan agua de lluvia que se almacena en depósitos debajo de las baldosas que es utilizada por los servicios municipales para limpieza y baldeo.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento del agua de lluvia y aguas grises.</p> <p>Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO₂ y un ahorro para los usuarios de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros y unas emisiones de 0,243 kg de CO₂. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales de 0,395 kg de CO₂/m³.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Aplicación de las obligaciones de construcción de edificios de consumo de energía casi nulo. <p>Las emisiones durante la fase de obras pueden ser reducidas, pero es especialmente importante diseñar los edificios para que se minimicen durante la fase de funcionamiento. La eficiencia energética de cualquier edificio contribuye directa o indirectamente a la mayor o menor emisión de gases de efecto invernadero durante toda la vida útil del edificio que se proyecta (al menos 50 años).</p> <p>En este sentido, en el año 2013 se publicó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda lo siguiente "Edificios de consumo de energía casi nulo" la obligación de que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación. <p>Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la licencia de obras del futuro edificio debe quedar condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.</p> <p>Tercero: Conclusiones:</p> <p>"Visto el expediente PROYECTO DE AVANCE DEL PLAN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A MANZANA DE LA UA-1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZB-GP2, este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático entiende que no existe un impacto significativo sobre el cambio climático.</p> <p>No obstante, las decisiones urbanísticas de hoy por muy reducido ámbito que sean deben contribuir a la economía baja en carbono y la adaptación al cambio climático mediante el impulso ejemplarizante en la eficiencia energética, la captura y aprovechamiento de agua de lluvia y la electro movilidad.</p> <p>Se propone, en consecuencia, incorporar a las NORMAS URBANÍSTICAS DEL PROYECTO DE AVANCE DEL PLAN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A MANZANA DE LA UA-1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZB-GP2 las 3.º condiciones propuestas en el apartado Segundo de este informe de aplicación al edificio que se proyecte para el ámbito objeto de la modificación."</p>

Dirección General de Carreteras Informe de fecha 19/11/2.019	
	<p>"La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de la carretera regional afectada se considera que es aceptable.</p> <p>Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretende realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera"</p>
Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático Informe de fecha 12/02/2020	
	<p>"Según la cartografía recibida y el análisis cartográfico realizado. No se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. La presencia de Hábitat clasificado como No prioritario. Muy Raro, en un espacio urbano consolidado, hace improbable un impacto negativo sobre ellos.</p> <p>Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el Medio Ambiente."</p>
Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia. Informe de fecha 17 de enero de 2.020.	
	<p>"Como ha recordado el COBRM en distintos expedientes de evaluación ambiental estratégica simplificada, al que el Ayuntamiento de Murcia ha consultado, entendemos que muchos estudios de esta índole, que muy frecuentemente están firmados por profesionales ajenos al conocimiento de la biología y del medio ambiente, deben ser rechazados por el órgano ambiental, pues no se ajustan a unos criterios de calidad y a unos contenidos que están exigidos en la propia normativa de aplicación. La participación de profesionales competentes en medio ambiente en este tipo de estudios, afectaría en gran medida a una reducción de los tiempos en los procedimientos, se evitarían constantes peticiones de subsanaciones y ampliación de información, así como se fomentaría un mejor análisis de los técnicos facultativos de cada uno de los expedientes.</p> <p>Considerando todo lo expuesto, el CORB estima necesario que el documento ambiental estratégico sea rechazado por no cumplir las condiciones de calidad suficientes. Asimismo, se insta al Ayuntamiento de Murcia, como órgano sustantivo y ambiental del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, que proceda a la inadmisión de aquellos documentos de evaluación ambiental que carezcan de calidad suficiente."</p>

ANEXO II**Informe del Servicio Técnico de Planeamiento
de fecha 29/05/2020**

SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO	
Expediente:	2020/23
Informe técnico:	GS 32/20
Promotor:	EMEJOTA GESTIÓN INFORMÁTICA, S.L.
Asunto:	Plan especial para trasvase edificabilidad entre las parcelas de la UAI del sector ZB-Gp2, Guadalupe. AVANCE

1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

El Plan Especial para trasvase de edificabilidad entre las parcelas de la UE-1 del Sector ZB-GP2 fue sometido, como avance, al trámite de información pública junto con su documento ambiental estratégico por acuerdo de Junta de Gobierno de 4 de octubre de 2019 (BORM 27/11/2019).

Durante el trámite de información pública del documento ambiental se han recibido escritos de contestación a la consulta (art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental) de:

1. Dirección General de Territorio y Arquitectura (RE 20/11/19)
2. Dirección General de Carreteras. RE 10/12/19
3. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. RE 13/12/19
4. Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. RE 20/12/19
5. Colegio Oficial de Biólogos. RE 17/01/20
6. Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. RE 17/04/20
7. Dirección General Medio Natural. Subdirección General de Medio Natural y Cambio Climático. RE 17/04/20

cuyos aspectos urbanísticos referentes al planeamiento urbanístico se valoran a continuación a los efectos de elaborar el Informe Ambiental Estratégico del plan.

2. ASPECTOS URBANÍSTICOS PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE EL TRÁMITE AMBIENTAL**2.1. DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA****2.1.a Escrito de contestación (resumen)**

El informe recoge una serie de consideraciones generales de carácter normativo urbanístico y concreta que la Dirección General informará tras la aprobación inicial del instrumento.

2.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe sobre aspectos urbanísticos

2.2. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**2.2.a Escrito de contestación (resumen)**

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de la carretera regional afectada se considera aceptable. Se recuerda que en cumplimiento de la Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de

Murcia deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Carreteras para la realización de todas las obras nuevas incluidas en la zona de afección.

2.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe sobre aspectos urbanísticos. Las parcelas afectadas por el plan no se encuentran en zona de afección.

2.3. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

2.3.a Escrito de contestación (resumen)

Dado el asunto no hay comentarios que realizar.

2.3.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No se emite informe.

2.4. COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

2.4.a Escrito de contestación (resumen)

No hay impedimento alguno en la aprobación de dicho proyecto, ya que las incidencias para salvaguardar la problemática ambiental son las mismas se construya la edificabilidad permitida en una u otra manzana, ya que apenas están separadas 550 m.

2.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe adverso sobre aspectos urbanísticos planteados.

2.5. COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

2.5.a Escrito de contestación (resumen)

Estima necesario rechazar el Documento Ambiental Estratégico presentado por no cumplir las condiciones de calidad suficientes y estar firmado por profesionales ajenos al conocimiento de la biología y del medio ambiente.

2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe adverso sobre aspectos urbanísticos planteados.

2.6. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.

SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2.6.a Escrito de contestación (resumen)

Según la cartografía recibida y el análisis cartográfico realizado. No se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. La presencia de Hábitat clasificado como No prioritario. Muy Raro.

En un espacio urbano consolidado, hace improbable un impacto negativo sobre ellos. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

2.6.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe adverso sobre aspectos urbanísticos planteados.

2.7. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

2.7.a Escrito de contestación (resumen)

Aunque la presente propuesta de Modificación puntual se limita a transferir 600 m² edificables de una parcela a otra para posibilitar la construcción

de un gimnasio, esta modificación de volúmenes se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental.

Medidas que se proponen para su incorporación al apartado de "Condiciones para el desarrollo de los usos previstos en la modificación puntual del plan".

Vista la documentación obrante en el expediente, el objeto de la modificación y dada su escasa entidad, se considera que no tiene una repercusión significativa sobre el cambio climático. No obstante, las decisiones urbanísticas de hoy incluidas las de pequeña repercusión deben contribuir de forma ejemplarizante a hacer aplicables medidas para la economía baja en carbono como son la eficiencia energética, la captura y aprovechamiento de agua de lluvia y la electromovilidad.

En consecuencia, se propone que se incorpore a los "Condiciones para el desarrollo de los usos previstos en el ámbito del PLAN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A MANZANA DE LA UA -1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZB-GP2 la obligación de que las licencias de obras y actividades que se proyecten para el ámbito objeto de modificación queden condicionadas a que se cumplan las siguientes 3 obligaciones (1 y 2 destinadas a la fase de proyecto y obra y 3 para las fases de funcionamiento o vida útil):

Las medidas propuestas relativas al proyecto de obras son:

1. Se determinará la huella de carbono del proyecto constructivo que se redacte para aplicar al ámbito de la modificación propuesta, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y en su caso de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 1: determinación de la huella de carbono del proyecto.

2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas del edificio proyectado y en su caso aguas grises.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

Los proyectos constructivos pueden diseñarse salvo inviabilidad técnica para recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de edificio.

Si no es posible el aprovechamiento de la totalidad del agua de lluvia capturada puede posibilitarse el almacenamiento para uso de los servicios municipales de limpieza u otro uso alternativo. Por ejemplo, los edificios de

ensanche de Barcelona capturan agua de lluvia que se almacena en depósitos debajo de las baldosas que es utilizada por los servicios municipales para limpieza y baldeo.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia y aguas grises.

Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO₂ y un ahorro para los usuarios de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros y unas emisiones de 0,243 kg de CO₂. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales 2 de 0,395 kg de CO₂/m³.

Las medidas propuestas como medidas correctoras que se deben establecer en las licencias de actividad de las parcelas incluidas dentro del ámbito del plan:

3. Aplicación de las obligaciones de construcción de edificios de consumo de energía casi nulo.

Las emisiones durante la fase de obras pueden ser reducidas, pero es especialmente importante diseñar los edificios para que se minimicen durante la fase de funcionamiento. La eficiencia energética de cualquier edificio contribuye directa o indirectamente a la mayor o menor emisión de gases de efecto invernadero durante toda la vida útil del edificio que se proyecta (al menos 50 años).

En este sentido, en el año 2013 se publicó el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El Real Decreto 235/2013, establece en su Disposición adicional segunda lo siguiente

“Edificios de consumo de energía casi nulo” la obligación de que:

1. Todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo. Los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la licencia de obras del futuro edificio debe quedar condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

2.7.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Las medidas indicadas se reglamentarán de forma precisa en el documento del plan denominado Normas Urbanísticas. Formarán parte del conjunto de parámetros de ecoeficiencia para paliar el cambio climático que deberán ser introducidos y especificados en la memoria de acuerdo con el objeto del plan (art.123.m LOTURM).

En relación con la construcción de edificios de consumo de energía casi nulo, la definición deberá adecuarse a las exigencias reglamentarias establecidas en el

Documento Básico "DB HE Ahorro de Energía" en lo referente a la limitación de consumo energético para edificios de nueva construcción o la normativa que la sustituya. Se advierte que a partir del **27 de junio de 2020**, cualquier solicitud de licencia de obra tendrá que cumplir ya este requisito, aunque conforme lo indicado se considera oportuno la inclusión de esta medida como norma urbanística del plan.

3. OBJETO E INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES

3.1. OBJETO DEL PLAN

Consta en el apartado 1 de la Memoria del plan su objeto y se desarrolla mediante una exposición de motivos en el apartado 3 de la misma:

El plan especial presentado pretende trasvasar 600 m² de la parcela residencial RX-1.4 a las parcelas de uso terciario TC-1.3c y TC-1.3d en la que se ha solicitado licencia para la construcción de un gimnasio.

Según documentación aportada, la parcela residencial RX-1.4 se encuentra ocupada por seis pistas cubiertas de pádel, semicubiertas en las que todavía quedan por agotar los 600m² que se pretender trasvasar.

3.2. INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES

El Plan Parcial ZB-Gp2 determina exactamente la edificabilidad asignada casa manzana y no prevé ningún margen de variación entre ellas. Al no estar previsto ni acotado el porcentaje que se puede trasvasar mediante estudio de detalle en el planeamiento superior, el instrumento adecuado para redistribuir edificabilidad entre las diferentes parcelas edificables es un plan especial.

Asimismo, se justifica la disminución de 600 m² superficie edificable de uso residencial y el aumento en la misma cuantía de superficie edificable de uso terciario.

Es decir:

- Introduce modificaciones en los usos previstos para permitir el desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento general municipal, tal como contempla el art. 126 LOTURM
- Es la figura adecuada para la reordenar y redistribuir la edificabilidad entre las diferentes parcelas edificables. (art. 139 LOTURM). Incluye en el Plan Parcial ZB-Gp2 y en el propio PGMO en la medida que está contemplado por la ley o normativa y con la justificación urbanística expuesta en los apartados 8 y 9 de la memoria del plan.

En Murcia, 29 de mayo 2020.—El Arquitecto del Servicio de Planeamiento Urbanístico, Ginés Sabater Arnaldos.

CONSIDERANDO que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

CONSIDERANDO que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por

Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

Primero.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el **PLAN ESPECIAL DE MODIFICACIÓN DE VOLÚMENES ASIGNADOS A MANZANA DE LA UA I DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ZB-GP2, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación**, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Tercero.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En Murcia, 4 de febrero 2021.—El Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Sostenible y Huerta, Antonio J. Navarro Corchón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

1939 Concesión privativa del dominio público para la instalación y explotación publicitaria de marquesinas para paradas de autobús, mupis y postes señalizadores.

Por Providencia de esta Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2020, se dio inicio al expediente de contratación ordinaria, mediante procedimiento abierto, de la concesión de la instalación, mantenimiento y explotación publicitaria de marquesinas para paradas de autobús, mupis y postes de señalización en el término municipal de San Javier.

Habiendo sido redactados los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que contienen el proyecto que ha de servir de base a la concesión y las bases de la licitación, se somete todo el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cuantos se consideren interesados puedan formular las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se encuentra a disposición para su vista en la Sección de Asuntos Generales del Ayuntamiento de San Javier, de Lunes a Jueves, en horario de 8.30 a 14.00 horas (dirección de correo electrónico para solicitar información: joaquin.sannicolos@sanjavier.es).

San Javier, 9 de marzo de 2021.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

1940 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con carácter ordinario el día 28 de enero de 2021, acordó la aprobación inicial del "Modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco", por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, en relación con el artículo 56 del R.D. 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 de 1-10, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón Electrónico de Edictos municipal, durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro del Reglamento Orgánico aprobado, en el mismo diario oficial.

Torre Pacheco, 12 de marzo de 2021.—El Alcalde, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

1941 Nueva modificación de bases de la convocatoria para el concurso de méritos del puesto de trabajo de Jefe Servicios Técnicos. (Expte. 257184A).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021 acordó modificar nuevamente el apartado 7.1 de la Base Séptima de las reguladoras del Concurso Específico de Méritos para la provisión del puesto de trabajo de Jefe Servicios Técnicos de este Excmo. Ayuntamiento, aprobadas el 15 de octubre de 2019, que ya fuera modificado mediante acuerdo de este órgano de gobierno en sesión celebrada el 27 de enero de 2021, el sentido de sustituir la redacción publicada por la siguiente:

Séptima.- Comisión de Valoración.

7.1. La Comisión de Valoración del Concurso Específico de méritos estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario/a de carrera que preste sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Vocales:

- Cuatro funcionarios/as de carrera que presten sus servicios en una Administración Pública o en una Universidad Pública.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento, o funcionario/a en quien delegue.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, a 22 de marzo de 2021.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.